BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.762

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 17 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.80
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 13.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 16 de Agosto de 1933

Por avisos varios	1.435.50
" adicional de balances	231.50
" anticipo de balances	55.—
" marcas	1.000.—
" adicional de marcas	263.—
" subscripción	35.10
" venta de Boletines y folletos	16.40
Total	$ 3.036.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

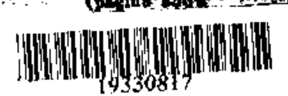
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Transradio Internacional. — Tarifas para la trasmisión de Facsímiles entre Buenos Aires y varias ciudades.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.577. — Exp. 39.513-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° —Autorízase a la "Transradio Internacional", Compañía Radiotelegráfica Argentina, S. A., para aplicar las siguientes tarifas en el servicio de trasmisión de facsímiles; entre:

Buenos Aires y Alemania—

Por cada decímetro cuadrado, 120,00 francos oro telegráfico.

Por cada centímetro cuadrado adicional subsiguiente, 1,20 francos oro telegráfico.

Buenos Aires y Dinamarca—

Por cada decímetro cuadrado, 132,00 francos oro telegráfico.

Por cada centímetro cuadrado adicional subsiguiente, 1,32 francos oro telegráfico.

Buenos Aires y Austria—

Por cada decímetro cuadrado, 132,00 francos oro telegráfico.

Por cada centímetro cuadrado adicional subsiguiente, 1,32 francos oro telegráfico.

Buenos Aires y Suecia—

Por cada decímetro cuadrado, 136,00 francos oro telegráfico.

Por cada centímetro cuadrado adicional subsiguiente, 1,36 francos oro telegráfico.

Buenos Aires y Noruega—

Por cada decímetro cuadrado, 140,00 francos oro telegráfico.

Por cada centímetro cuadrado adicional subsiguiente, 1,40 francos oro telegráfico.

Otras categorías y tarifas adicionales—

"T. M." (Entrega de facsímiles a varios destinatarios), 5,00 francos oro telegráfico, por cada dirección.

"R. X." (Entrega de varias copias de facsímiles a un mismo destinatario), 2,50 francos oro telegráfico por cada copia.

"Film" (Entrega al destinatario del negativo gratuitamente).

Art. 2.° — Sólo se admitirán para ser trasmitidos en facsímiles, originales en blanco y negro (escritura a mano o a máquina con caracteres de por lo menos los milímetros para las letras minúsculas y de cuatro milímetros para los números, planos, dibujos, etc.), con exclusión de originales en medio tono, autotipias o grisados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Foresio Pablo. — Memoria descriptiva de los trabajos a efectuarse en la línea Catamarca-Chumbicha y Chumbicha - La Rioja.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.578. — Exp. 15.574-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las memorias descriptivas de fojas 2/4 y los planos de fojas 6/7, del presente expediente, presentados por el señor Pablo Foresio, correspondientes a los trabajos a efectuarse en la red y Central Telefónica de La Rioja, de la línea telefónica interurbana de Catamarca a Chumbicha y de Chumbicha a La Rioja y de la red y Central Telefónica de Chumbicha, cuyas instalaciones le fueron autorizadas por decreto de 10 de Marzo de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Donación de inmueble para oficina Correos en "Epuyen" (Neuquén).

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.579. — Exp. 3.855-C-1933. — Visto el ofrecimiento de donación de un inmueble construído en un terreno fiscal, formulado por el señor Miguel Breide, sito en "Epuyen" (Gobernación del Neuquén), y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación que hace al Gobierno de la Nación, el señor Miguel Breide, del inmueble construído en el solar 20, fracción B. Sección J. III de propiedad fiscal, del pueblo de "Epuyen" (Gobernación del Neuquén), con destino al funcionamiento de la oficina postal y telegráfica "Epuyen" (Distrito 22).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.584. — Exp. 14.912-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la citada Dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos al siguiente personal con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliares 8os.: Julio Laurentino Morán (clase 1893, D. M. 50, M. 3.207,552), 11 de Mayo ppdo., María Susana Saguier de Miranda Gallino, 8 de Mayo ppdo..

Ayudantes 2os.: Saturio Rodríguez Andraca (clase 1907, D. M. 22, M. 1.272.883), 8 de Mayo ppdo.; Anita Crociati Rossi, 8 de Mayo ppdo.; José Ponciano Isolabella (clase 1914, D. M. 3. M. 377.543), 11 de Mayo ppdo.; Marcos Torres (clase 1903, D. M. 68, M. 814.205), 11 de Mayo ppdo.; Juan Julián Quiroga, clase 1879, D. M. 1, M. 15.583), 11 de Mayo ppdo.; y Francisco Russo (clase 1906, D. M. 3. M. 340.271), 9 de Mayo último.

Ayudantes 6os.: Nicolás Andrés Zabala (clase 1911, D. M. 64. M. 3.979.477), 12 de Mayo ppdo.; Pedro Honorio Timo, (clase 1897, D. M. 58, M. 3.970.347), 12 de Mayo ppdo.; y Jorge Juan Burgos (menor), 15 de Mayo ppdo..

Ayudante 8.°: Julio César Diez, (clase 1913, D. M. 64, M. 3.983,086), 12 de Mayo último.

Art. 2.° — Asciéndese al siguiente personal con antigüedad al 1.° de Mayo ppdo.,

Auxiliares 6os.: a los Auxiliares 7os. Mauricio Pardo, (clase 1877, D. M. 68, M. 802.147); Eliseo Portas, (clase 1891, D. M. 4, M. 474.056); Luis D'Amato, (clase 1891, D. M. 4, M. 478.164); David Lozada, (clase 1890, D. M. 43, M. 2.747870); Oscar Cleto Hernández, (clase 1893, D. M. 2. M. 199.766); Salvador [illegible], (clase 1894, D.M. 4, M. 488.612) José Puiol Fontanella, (clase 1888, D. M. 68, M. 797.292); Antonio Vallone, (clase 1890, D. M. 2, M. 194.243); Amadeo Luis López, (clase 1891, D. M. 1, M. 34.993); Rosendo García Castro, (clase 1877, D. M. 1, M. 3.718); Eduardo Laboranti, (clase 1897, D. M. 15. M. 723.798); Carmelo Gaglioti (clase 1878, D. M. 2. M. 54.270); Manuela Martín, Ramón Lapilo, (clase 1886, D. M. 2, M. 170.821); José Sole, (clase 1898, D. M. 2. M. 166.937); Basilio García y García, (clase 1890. D. M. 4, M. 2153). Arturo Cruz Lucero, (clase 1896, D. M. 4, M. 493.145); Federico Casanovas, (clase 1897, D. M. 4, M. 472.822); Julio Nemesio Lacoa, (clase 1895, D. M. 4, M. 483.549); Angel Cichino, (clase 1899, D. M. 1, M. 68.194); Samuel Arbildi, (clase 1895, D. M. 4, M. 480.965); Ernesto Atilio Toquese, (clase 1890, D. M. 4, M. 493.495); Francisco Pérez Ruiz, (clase 1885, D. M. 2, M. 164.379); José María Ferro, (clase 1870, D. M. 3, M. 278.128); Domingo Luciani, (clase 1894, D. M. 2, M. 176.893); Pedro Etchevers, (clase 1876, D. M. 2, M. 214.129); José María Rubio, (clase 1898, D. M. 1, M. 52.967); José Benito Amoedo, clase 1883, D. M. 4, M. 500.968); Carlos Pedro de León (clase 1890, D. M. 2, M. 163.768); Patricio Díaz, (clase 1889, D. M. 4, M. 484.824); Manuel Silverio Falavella, (clase 1887, D. M. 1, M. 52.689); José Cordo, (clase 1894, D. M. 2, M. 193.333); Genaro Lauría, (clase 1891, D. M. 3, M. 322.732); Agustín Labrado, (clase 1899, D. M. 1, M. 2382); Santiago Estanislao Casella, (clase 1894, D. M. 68, M. 802.254); Víctor Rogelio Soria, (clase 1890, D. M. 2, M. 168.804); Antonio Fernández Arroyo (clase 1880, D. M. 4, M. 479.123); Luis Ladislao Caison, (clase 1893, D. M. 15, M. 744.968); Demetrio A. Monicat, (clase 1898, D. M. 4, M. 491.858); José Antonio Ferrando, (clase 1901, D. M. 1, M. 17.131); Angel Luis Casiraghi, (clase 1893, D. M. 3, M. 331.157); Juan Luis Felipe Cagnolo, (clase 1896, D. M. 2, M. 177.599); Luis Dall'Alpi, (clase 1878, D. M. 19, M. 1065321); Saturnino González (clase 1878, D. M. 2, M. 177667); Oscar Sayans, (clase 1897, D. M. 4, M. 454786) Venancio José Pedotti, (clase 1893, D. M. 1, M. 41203); Adolfo Joaquín Mato, (clase 1883, D. M. 3, M. 170); Miguel Benito Arizmendi, (clase 1897, D. M. 4, M. 473103); José Sistó (clase 1897, D. M. 2, M. 177674); Jesús Manuel Nuevo, (clase 1897, D. M. 4, M. 493263); Marcelo Uberto, (clase 1892, D. M. 15, M. 759717); José Florencio Berrier, (clase 1897, D. M. 15, M. 747020), José Modesto Leis (clase 1884, D. M. 3, M. 286493); Angel Acca, (clase 1901, D. M. 3, M. 304301); Ireneo Ricardo del Pino, (clase 1900, D. M. 4, M. 493111); Carlos Aleardo De Grandis (clase 1891, D. M. 1, M. 18.807); Constantino Reboa, (clase 1892 D M. 1. M. 23217); Víctor Naudeau, (clase 1896, D. M. 4, M. 493291); Vicente Chiesa, (clase 1893, D. M. 1, M. 49887); Domingo Periale (clase 1889, D. M. 2, M. 207205); José González, (clase 1894, D. M. 1, M. 54313); Antonio J. Marsicovetere, (clase 1894, D. M. 3, M. 314015); David Cayetano Pichetto (clase 1894, D. M. 1. M. 41.269); Alberto Luis Spreafico, (clase 1896, D. M. 2, M. 163628); Vicente Ciella, (clase 1900, D. M. 2, M. 210593); Máximo Roberto Mattio, (clase 1900, D. M. 4, M. 497182); Juan Paoli (clase 1897, D. M. 15, M. 744262); Máximo Pablo Loveira, (clase 1891, D. M. 3, M. 305736); Salvador Eduardo Grasiano (clase 1896, D. M. 4, M. 478072); José M. Domínguez, (clase 1896, D. M. 4, M. 453.720); Gregorio Luciano Arturo Torriglia, (clase 1892, D. M. 15, M. 722910); Alejandro Jaimes (clase 1898, D. M. 2, M. 204630); José Palermo, (clase 1901, D. M. 1, M. 52937); Juan Carlos Balza, (clase 1895, D. M. 4, M. 478029); Juan Staguaro (clase 1898, D. M. 1, M. 54233); Ramón Vázquez, (clase 1895, D. M. 1, M. 54300); Amleto E. Yacobella (clase 1895, D. M. 3, M. 298086); Luis M. Díaz (clase 1886, D. M. 3, M. 293700); Francisco Rufino Sánchez (clase 1897, D M. 4, M. 493475); Francisco Rey (clase 1898, D. M. 2, M. 197699); Benito Luis Denna (clase 1891, D. M. 3, M. 315833); Juan Gaudio, (clase 1889, D. M. 1, M. 29261); Roque Pelosi, (clase 1895, D. M. 1, M. 2525) y Lucio Vicente Alberto Botto, (clase 1895, D. M. 4, M. 486.060).

Art. 3.° — Acéptase la renuncia presentada por el ayudante 2°, José Juan Francisco Marin, con antigüedad al 21 de Abril último.

Art. 4.° — Déjanse cesantes por razones de mejor servicio y con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa, a los siguientes empleados:

Ayudante principal: Alberto Gutiérrez Ruzo, 4 de Febrero de 1933.

Ayudantes 2os.: Antonio Francisco Armando, 23 de Marzo ppdo., y Alfredo Benito Castro, 5 de Abril último.

Ayudante 8.°: Angel Arturo González, 10 de Mayo de 1933.

Art. 5.° — Postérgase hasta la fecha que en cada caso se expresa, los efectos de las cesantías por jubilación de oficio por no contar con el tiempo reglamentario para acogerse a los beneficios de la ley N.° 4349, de los siguientes empleados:

Auxiliar 4.°: Antonio Silva Pelliza, 1.° de Marzo de 1933.

Auxiliar 6.°: Ernesto Unamunzaga, 31 de Agosto de 1932.

Auxiliares 7os.: Antonio Miguel Resoali, 9 de Agosto ppdo., y Héctor S. Sandivares, 30 de Enero último.

Ayudante 2.°: Gil Antonio Jofre, 31 de Diciembre de 1932.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese°, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.585. — Expte. 16.825-C-933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la misma se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese al siguiente personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 2.°: A los Auxiliares 3os.: Rodolfo Arino, (clase 1894, D. M. 33, M. 2124427) y Domingo Yannicelli (clase 1895, D. M. 33, M. 2134253); a los Auxiliares 4os., José Sita (clase 1900, D. M. 33, M. 2128113); *Alfredo Juan Mangrassi* (clase 1903, D. M. 33, M. 2122924); Francisco Héctor Roberto Notarangelo, (clase 1895, D. M. 33, M. 2135709); todos con antigüedad al 1.° de Abril de 1933.

Auxiliar 3.°: *A los Auxiliares 4os.:* Serviliano R. Molina, (clase 1893, D. M. 33, M. 2113796); José Hermenegildo López (clase 1892, D. M. 33, M. 2124931); José Barcelo Salguero (clase 1892, D. M. 33, M. 2115127) y Osiris Gastaldi (clase 1893, D. M. 33, M. 2114027) y al Auxiliar 5.°, Romildo E. Migliora, (clase 1896, D. M. 1, M. 54244), todos con antigüedad al 1.° de Abril último.

Auxiliar 2.°: Al Auxiliar 4.°, Carlos Samuel Levingston (clase 1901, D. M. 4, M. 485495), 7 de Junio ppdo.,

Auxiliar 6.°: Al Auxiliar 8.°, Leopoldo Duarte (clase 1906, D. M. 1, M. 39222) y al Ayudante principal, Ramón Eduardo de Castro Estevez, (clase 1900, D. M. 2, M. 197533), ambos con antigüedad al 8 de Junio último.

Art. 2.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados que a continuación se mencionan, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Ayudante 2.°: Laura Fernández Márquez, 18 de Mayo ppdo.

Ayudante 6.°: Paulino Martínez, 8 de Junio último.

Ayudante 8.°: José María López, 20 de Abril de 1933.

Art. 3.° — *Déjase cesante al siguiente* personal:

Ayudantes 2os.: Víctor Rafael Ponce, con antigüedad al 18 de Enero ppdo., e Isaura Primitiva Ibarra de Rojo, con antigüedad al 4 de Mayo último.

Art. 4.° — Exonérase al Ayudante 8.°, Teófilo Rodríguez, con antigüedad al 3 de Marzo de 1930.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Unión Telefónica. — Estableciendo las bases a que deberán subordinarse la autorización acordada para abrir oficinas en varias provincias.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.586. — Exp. 15.834-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la autorización acordada a la Compañía Unión Telefónica por Decreto de 19 de Junio de 1929 para abrir oficinas telefónicas públicas de servicio urbano e interurbano en Uribelarrea (Buenos Aires), Monje y San Justo (Santa Fe), Pila (Buenos Aires), Montes de Oca (S. Fe), Patricios, San Agustín y Pedernales (B. Aires), Paseo (Córdoba) Díaz y Cañada Rosquín (S. Fe), Macachín y Alpachiri (Gobernación de La Pampa), Monte Maíz, Isla Verde, Corral de Bustos, Luque, Bengolea, Las Varas, Berrotaran, Laspiur, Malagueño, Modesto Acuña, Villa General Mitre y Pilar (Córdoba), Quequén, América y Meridiano V.° (B. Aires), Alfonso, Villars, Ingeniero Thompson, Castilla y Rivas (B. Aires), Fighiera, Zenón Pereyra, Esmeralda, María Juana, Margarita, San Vicente, Villa Eloísa, Venado Tuerto, Zavalla y Santa Clara de Buena Vista (S. Fe) y Catriló, Lonquimay, Anguil, Uriburu, Santa Rosa, Toay, General Acha, Miguel Cane, Quemú-Quemú, Dorila, General Pico, Metileo, Monte Nievas y Colonia Castex (Gobernación de La Pampa), quedará subordinada a las siguientes bases:

1.° — Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio telefónico público, el permiso acordado en el presente decreto *queda subordinado a las disposi*ciones de la Ley 4408 de 1904 y a las de la Ley de Telégrafos Nacionales N.° 750 ½ de 1875.

2.° — En caso de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de *carácter nacional o con las de conduc*ción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de 21 de Mayo de 1930 (Art. 13). En los cruces con las vías férreas deberá observar las exigencias previstas *en la reglamentación respectiva.*

3.° — Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo correrán por cuenta del concesionario.

4.° — El concesionario no podrá librar al servicio público las líneas sin presentar previamente a la aprobación del P. E. *los planos completos de sus instala*ciones y la memoria descriptiva correspondiente. En caso de que se estime conveniente hacer vigilar las obras por empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, o disponer la inspec*ción de las mismas una vez terminadas,* el concesionario abonará los correspondientes gastos de viático y traslado.

5.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará en cada caso el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas.

6.° — Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el P. E. y no podrán ser nunca menores de las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas, ni modificadas sin autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el P. E. y quedarán sujetas a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente.

7.° — El servicio a que se destina la línea es para y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del P. E.

8.° — El concesionario no podrá transferir la presente autorización sin la conformidad previa del P. E., La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado por lo menos la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el P. E. la facultad de introducir en este acto las modificaciones que estime pertinente a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección General de Correos y *Telégrafos los plazos a que se refiere* la base 5.° denunciará el monto global del capital que se propone invertir en ellas.

9.° — El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red, aumento de conductores, cambio de *recorrido de los* mismos, ni instalar nuevas oficinas sin autorización previa del P. E.

10. — La presente concesión se acuerda a título preciario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la *Dirección Ge*neral de Correos y Telégrafos una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando la expresada Repartición comprobare que se ha dado término total a las obras autorizadas. — El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales.

11. — A los efectos del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, este abonará los sueldos, viáticos y traslados del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

12. — El concesionario deberá constituir su domicilio legal dentro del territorio de la Nación.

13. — La presente concesión deberá ser reducida a escritura pública dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará si así no se hiciere o si no quedasen las obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada por el P. E.

14. — La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de la empresa, de acuerdo con la ley general de la materia.

15. — En caso de guerra interior o exterior o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público, en todo o en parte del territorio de la Nación, el P. E. podrá suspender o intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones establecidas por los artículos 7.° y 8.° de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

16. — De los empleados al servicio de la Empresa, el ochenta por ciento (80 o|o) por lo menos deberán ser ciudadanos argentinos; el administrador, el gerente, o en su defecto la persona que ejerza estas funciones, deberá ser argentino.

17. — Todos los servicios de la empresa serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligado a realizar las instalaciones especiales que se determinen de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de los plazos y condiciones que esta última establezca.

18. — Sobre el *importe de las tarifas* de comunicaciones tasadas y de abono que tenga establecidas la empresa, deberá efectuar una rebaja del cincuenta por ciento para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y del *diez por ciento para las demás* Reparticiones públicas del Estado.

19. — La presente autorización quedará sujeta a cualquier ley que se dicte sobre la materia, tanto en su duración como de las sumas que corresponda abonar al fisco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor D. E. Thompson

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.587. — Exp. 16.278-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor Diego E. Thompson, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en las calles Belgrano N.° 445 y 18 de Diciembre N.° 61, localidad de *San Martín, provincia de Buenos Aires,* con destino al funcionamiento de la oficina "San Martín" (Distrito 26), por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar desde la fecha de su ocupación *y mediante la retribución mensual* de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 250,00 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y *reposición del* papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor J. Rivoira

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.589. — Exp. 16.916-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de *Correos y Telégrafos* y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Di*rección General de Correos y Telégrafos* y el señor don Juan Rivoira, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle San Juan N.° 3144|46 (Capital Federal), con destino al funcionamiento de la "Sucursal N.° 13" *(B), por el término de tres (3) años,* con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar del primero de Enero de mil novecientos treinta y tres y mediante la retribución mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional *($ 350.00 m|n.)*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor A. Pelegrina

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.590. — Exp. 16.136-C-*1933*. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Antonio Pelegrina, representante de la S. A. Bodegas y Viñedos Pelegrina Limitada, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Perito Moreno N.° 62 al 74, Godoy Cruz, provincia de Mendoza, con destino al funcionamiento de la oficina "Godoy Cruz" (Dto. 8.°), por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar del primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos y mediante la retribución mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250,00 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor A. Ramos

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.591. — Exp. 16.703-C-1933. —Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Aurelio Ramos, por el transporte de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Coronel Suárez (Distrito 21), por vehículos apropiados, por el término de tres (3) años, a contar del doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 200,00 m n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Dirección de A. Civil. — Se autoriza para ceder a la Gobernación de Santa Cruz el avión Looked Vega.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.593. — Exp. 14.929-S-1933. — Visto este expediente en el que la Gobernación de Santa Cruz solicita se incorpore a la misma, el avión Loocked Vega, matrícula C. 48 de la Dirección de Aeronáutica Civil; y

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor S. Luque Verón.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.596. — Exp. 14.830-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Silvio Luque Verón, para el transporte de la correspondencia por camiones automóviles entre Saladas y Mburucuyá (Distrito 13.°), por el término de tres (3) años, a contar desde el primero de Abril de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216,00 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Traslado de las oficinas de Chajarí (Entre Ríos).

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.599. — Exp. 15.194-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos, S. A., para proceder al traslado de la oficina telefónica de Chajarí, provincia de Entre Ríos, del actual local al edificio que ha construído en el lugar que se señala en el plano de fojas 3, del presente expediente.

Art. 2.° — Apruébase la memoria descriptiva de fojas 2 y el plano de fojas 3, correspondientes a las instalaciones llevadas a cabo en la oficina telefónica de Chajarí, con motivo del traslado de local.

Art. 3.° — La Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., no podrá entregar al servicio público las instalaciones que se le autorizan por el presente decreto sin el permiso de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que previamente procederá a su inspección corriendo los gastos que se originen con tal motivo por cuenta de la expresada Compañía.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica — Oficina de servicios interurbanos e internacional en Media Agua (San Juan).

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.600. — Expte. 16.603-C-1933 — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para instalar una oficina pública de servicio interurbano e internacional en Media Agua, Provincia de San Juan, en sustitución de la cabina para comunicaciones interurbanas que se le autorizara en dicha localidad por decreto de fecha 27 de Septiembre de 1932.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para proceder a la construcción de líneas telefónicas domiciliarias en la localidad de Media Agua (San Juan), destinadas exclusivamente al servicio interurbano e internacional. Las líneas domiciliarias de referencia serán construídas gratuitamente por la Compañía.

Art. 3.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para percibir de los abonados de líneas domiciliarias la cuota de abono mensual de $ 7.00 m|n. como garantía del uso del servicio interurbano e internacional por parte de los mismos. La Empresa queda obligada a deducir de dicha cuota de abono, el importe de las comunicaciones tasadas que los abonados establezcan mensualmente, con arreglo a las tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° — Cuando la Compañía Unión Telefónica ejecute servicio urbano en la localidad de Media Agua y los abonados a líneas domiciliarias descaren suscribirse a aquél, no podrá exigírle el pago de la cuota mensual de siete pesos moneda nacional, que se le autoriza por el artículo precedente.

Art. 5.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para aplicar en la oficina de Media Agua, las tarifas de comunicaciones tasadas que se le aprobaron por decreto de fecha 27 de Septiembre de 1932 y para las comunicaciones internacionales, las que en cada caso tengan aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.° — La autorización que se le acuerda por el presente decreto quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el de fecha 28 de Octubre de 1930, por el que se autorizó a la Compañía Unión Telefónica para abrir oficinas telefónicas de servicio urbano e interurbano en diversas localidades de la provincia de San Juan.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital — Contrato celebrado con el señor J. Aire, apoderado de María, Delia y R. Aire.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.602.—Expte. 14.897-P-1933. -Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Policía de la Capital y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre la Policía de la Capital y el señor José Aire, en su carácter de apoderado general de María, Delia y Roberto Aire, por el arrendamiento de la finca de los representados, sita en la calle Juan Bautista Alberdi N.° 648 (Capital Federal), con destino a la Sección Depósito Caballito, por el término de cuatro (4) años, a contar de la fecha del presente decreto y mediante la retribución mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.00 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor H. H. Blamey

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.603. — Expediente 16.914 —C—1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor Harold H. Blamey por el transporte de correspondencia por correos a caballo, entre Andalgalá y Santa María, pasando por Choya, Capillitas, El Arenal y San José, (Distrito 19.°) y de Belén a Hualfín, pasando por La Puerta de San José, La Ciénaga y San Fernando (mismo Distrito) por el término de tres (3) años, a contar del día primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de doscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional (pesos 234.— moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa, Gobernación. — Fijando la jurisdicción del Juzgado de Paz y R. Civil de "Estanislao del Campo".

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.604. — Expediente 37.359 —F—1932. — Visto el presente expediente iniciado por la Gobernación de Formosa solicitando la creación de un Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil, en la localidad de "Estanislao del Campo", situada sobre la línea del F. C. C. N. A., y lo dispuesto por el Decreto de 29 de Enero de 1902,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la creación de dicho Juzgado de Paz, por los beneficios que está llamando a prestar al vecindario de la nombrada localidad;

Que la población calculada para la jurisdicción propuesta es de ochocientos habitantes;

Oída la opinión del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase la siguiente jurisdicción para el "Distrito Judicial" del Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de "Estanislao del Campo":

Norte: Estero Patiño, desde "Salitral Pagalich" hasta "La Valiza".

Este: Una línea que partiendo de "La Valiza" pase por el lado Este de Pueblo de "Ibarreta" llegando hasta el Río Bermejo, en el paraje denominado "Confluencia".

Oeste: Una línea paralela a la anterior que partiendo del "Salitral "Pagalich" sobre el Estero Patiño, pase por el límite Oeste del pueblo de "Estanislao del Campo", llegando al Río Bermejo a la altura del Kilómetro 530 más o menos.

Sud: Río Bermejo desde "Confluencia" hasta el Kilómetro 530 más o menos.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a varias Compañías Telefónicas, Radio eléctricas, etc., para aplicar la tarifa por intercomunicación por cada tres minutos.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.609. — Expediente 17.270 —C—1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Compañías Internacional de Teléfonos S. A., Entrerriana de Teléfonos S. A. y Telegráfico - Telefónica Nacional y Sociedad Telefónica de Santa Fe y Compañía Argentina de Teléfonos S. A., para aplicar a sus abonados las tarifas telefónicas de intercomunicación, por cada período de tres minutos o fracción, y las de información que obran a fojas 2 y 3, respectivamente del presente expediente.

Las comunicaciones urgentes pagarán el doble de la tarifa ordinaria.

Los no abonados pagarán su suplemento de $ 0.20 moneda nacional, sobre la tarifa para abonados.

Las comunicaciones de prensa gozarán del 50 por ciento de descuento.

Art. 2.° — Las tarifas a que se refiere el presente Decreto se autorizan con carácter provisorio y sujetas al patrón kilométrico y régimen de tarifas y condiciones de prestación del servicio que oportunamente se establezcan en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 16 de Enero de 1933, en cuya oportunidad la Dirección General de Correos y Telégrafos, deberá informar las modificaciones que corresponda introducir en las mismas, a los efectos de su aprobación definitiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Donación terreno para oficinas de Correos en "Raco", (Tucumán).

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.610. — Expediente 19.337 —C—1933. — Visto el ofrecimiento de donación de un lote de terreno, formulado por el señor Ramón Paz Posse, sito en "Raco", (Provincia de Tucumán), y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación que hace al Gobierno de la Nación, el señor Ramón Paz Posse, de una superficie de terreno de su propiedad, de 70 metros al Oeste por 76 metros en cada lado restante, sito en el pueblo de "Raco", (Provincia de Tucumán), con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina de Correos y Telégrafos de ésa.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe del Distrito 16.° de Correos y Telégrafos, para que en representación del Gobierno Nacional, firme la escritura correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General de Gobierno para que extienda el poder respectivo.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la Fiat Argentina S. A.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.611. — Expediente 16.762 —C—1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Fiat Argentina S. A., por el transporte de correspondencia por vehículos de tracción mecánica entre las oficinas de la Cabecera del 4.° Distrito (Rosario) y las estaciones y puestos locales, por el término de cinco (5) años, a contar del 1.° de Junio de 1932, mediante la retribución mensual de cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (pesos 5.440.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor C. Bacchiarello

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.612. — Expediente 16.696 —C— 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Cándido Bacchiarello, para el transporte local de correspondencia, por vehículos apropiados, en General José F. Uriburu, (Distrito 26.°), por el término de tres (3) años, a contar del primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y mediante la retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.).

Art. 2.° — Acéptase la transferencia que hace el aludido contratista, del contrato a que se refiere el artículo anterior y del depósito de garantía, a favor del señor Humberto A. Bacchiarello, sin perjuicio de que éste responda por cualquier irregularidad en que hubiere incurrido el señor Cándido Bacchiarello, en su desempeño.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Foresio Pablo — Circuito de hierro galvanizado entre Catamarca y La Merced (Catamarca).

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.613. — Expediente 17.504 —C— 1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Pablo Foresio, para proceder al tendido de un circuito telefónico de hierro galvanizado, sobre posterío existente, entre Catamarca y La Merced (Catamarca), de conformidad con el recorrido demostrado en el plano de fojas 3, y la memoria descriptiva de fojas 2, del presente expediente.

Art. 2.° — Autorízase al señor Pablo Foresio, para dejar directo en La Merced, el circuito telefónico que se le autorizara por Decreto de fecha 22 de Octubre de 1932, entre Catamarca - La Merced - Villa Alberdi, (Tucumán).

Art. 3.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos, establecerá el plazo dentro del cual deberán llevarse a cabo las obras autorizadas.

Art. 4.° — El señor Pablo Foresio, no podrá entregar al servicio público las obras que se le autorizan por el presente Decreto, sin la autorización de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que previamente procederá a su inspección, corriendo los gastos que se originen con tal motivo, por cuenta del concesionario.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor L. Devoto

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.614. — Expediente 17.143 —C— 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Luis Devoto, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Juan B. Alberdi número 3419 al 35 (Capital Federal), con destino al funcionamiento de la oficina "Suministros" por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más, por parte de la Repartición, a contar desde el día trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres y mediante la retribución mensual de novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor C. Cayelli

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.623. — Expediente 16.695 —C— 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Camilo Cayelli, para el transporte de correspondencia por auto-camiones entre Colonia Sarmiento y Paso del Bajo Río Mayo (Distrito 23.°), por el término de tres (3) años a contar del primero de Enero de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la señora L. Eckert de Germain.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.615. — Expediente 17.142 —C— 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y la señora doña Lucía Eckert de Germain, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Nueva York números 3650|54|56, (Capital Federal) con destino al funcionamiento de la "Sucursal número 26" (B), por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más por parte de la Repartición, a contar desde el día tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres y mediante la retribución mensual de trescientos setenta pesos moneda nacional ($ 370.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Ampliando Decreto número 7275, sobre tarifa reducida a los impresos de "interés general".

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.616. — Expedientes 15.669 —C— 1932; 15.576 —C— 1933. — Vista la nota del Director de la Biblioteca Nacional y el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, relacionados con una modificación del Decreto de 5 de Agosto de 1932, sobre la Reglamentación de Tarifa Reducida, de los impresos de "interés general", y

CONSIDERANDO:

Que tratándose del cumplimiento de requisitos establecidos por las Leyes 7092 y 9510, pueden estimarse indispensables para disfrutar de los beneficios de la tarifa postal reducida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el Decreto número 7275 de fecha 5 de Agosto de 1932, estableciendo que para obtener la clasificación definitiva en la categoría de "interés general", deberá acreditarse que se ha cumplido con el depósito legal en la Biblioteca Nacional, dispuesto por las Leyes 7092 y 9510, dentro de los términos que establece el artículo 1.° de la Ley 9510.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor J. Spirito

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.629. — Expediente 15.651 —C— 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor José Spírito, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Avenida Forest números 325|27|29, (Capital Federal), con destino al funcionamiento de la "Sucursal número 37" (B), por el término de tres (3) años, con opción a dos más, por parte de la Repartición, a contar de la fecha de su ocupación y mediante el alquiler mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Entrerriana de Teléfonos. — T. Telefónica Nacional. — Tarifas de intercomunicaciones con las oficinas de varias localidades de Entre Ríos y la Oficina T. T. Nacional de esta Capital.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.630. — Expediente 17.272 —C— 1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Compañías Entrerriana de Teléfonos S. A. y Telegráfico - Telefónica Nacional, a aplicar las tarifas telefónicas de intercomunicación, por cada tres minutos o fracción, y de información corrientes a fojas 4 y 5 del presente expediente, entre los Distritos Telefónicos de Mercedes, Curuzú - Cuatiá, Monte Caseros, Sauce, San José de Feliciano, Concordia, Chajarí, Federal, San Salvador, Villaguay, Basavilbaso, Colón, C. del Uruguay, Galarza y Rosario Tala, de la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., y la oficina de la Telegráfico - Telefónica Nacional de esta Capital y viceversa, actuando la Compañía Internacional de Teléfonos como vía de tránsito.

Las comunicaciones urgentes pagarán el doble de las ordinarias.

Las comunicaciones para no abonados pagarán un suplemento de $ 0.20 m|n., sobre las tarifas para abonados.

Las comunicaciones de prensa tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 por ciento).

Art. 2.° — Establécese que las tarifas que se le aprobaron a las Compañías Entrerriana de Teléfonos, Internacional de Teléfonos y Telegráfico - Telefónica Nacional por Decreto de 16 de Enero de 1933, entre Buenos Aires y Gualeguay, Buenos Aires y Gualeguaychú y Buenos Aires y Urdinarrain, son aplicables para las comunicaciones que se establezcan de y para los distritos tarifarios de Gualeguay, formado por las oficinas de Gualeguay, Carbó Cuchilla Redonda, Larroque, María Elina y Puerto Ruiz; Gualeguaychú, formado por las oficinas de Gualeguaychú, B. Lambert, Dos Hermanas, Palavecino, Pehuajó Sud y Perdices; y Urdinarrain, formado por las oficinas de Urdinarrain, Almada y Parera, de la Compañía Entrerriana de Teléfonos, quedando autorizadas las expresadas Compañías para cobrar la suma de $ 1.— m|n. por "servicio de información" en las comunicaciones de y para dichos distritos.

Art. 3.° — Las tarifas a que se refiere el presente Decreto se autorizan con carácter provisorio y sujetas al patrón kilométrico y régimen de tarifas y condiciones de prestación del servicio que oportunamente se establezcan en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Enero de 1933, en cuya oportunidad la Dirección General de Correos y Telégrafos, deberá informar las modificaciones que correspondan introducir en las mismas, a los efectos de su aprobación definitiva.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor R. Vigo

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.631. — Expediente 16.697 —C— 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Ricardo Vigo, para el transporte de correspondencia por mensajerías entre San José del Rincón y San Javier (Distrito 5.°), por el término de tres años, a contar del veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 440.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor T. Aruani

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.639. — Expediente 16.698 —C— 1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Teófilo Aruani, por el transporte de correspondencia por camiones en Mendoza (Distrito 8.°), por el término de cinco (5) años, a contar del diez y seis de Mayo de Mil novecientos treinta y dos, mediante la retribución mensual de quinientos noventa pesos moneda nacional ($ 590.— moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Rescia Eraldo. — Memoria descriptiva de los trabajos a efectuarse en las instalaciones de Las Perdices, M. Deheza y Cabrera (Córdoba).

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.640. — Expediente 11.614 — C— 1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva de fojas 2 y los planos de fojas 3|9, del presente expediente, presentados por el señor Eraldo Rescia, correspondientes a las instalaciones telefónicas urbanas e interurbanas de Las Perdices, M. Deheza y Cabrera, Provincia de Córdoba, en cuyas localidades explota el servicio telefónico público urbano e interurbano, de conformidad con la autorización que se le acordara por Decreto de 27 de Septiembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Tarifas para sus abonados entre varias oficinas de Corrientes y San José de Feliciano (Entre Ríos).

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.642. — Expediente 17.261 —C— 1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para aplicar a sus abonados de las oficinas de Mercedes, Monte Caseros, Solari, Baibiene, Curuzú-Cuatiá, Libertad, Sauce, Chañar y Siete Árboles, Provincia de Corrientes, y San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, las tarifas telefónicas interurbanas y de información para las comunicaciones que se establezcan entre dichas oficinas y con las del resto de su red; a la expresada Compañía, Sociedad Telefónica de Santa Fe, Compañías Argentina de Teléfonos S. A. y Telegráfico - Telefónica Nacional, para aplicar las de intercomunicación, que obran en el presente expediente, por cada comunicación de tres minutos o fracción.

Las comunicaciones urgentes pagarán el doble de la tarifa ordinaria.

Los no abonados pagarán un suplemento de $ 0.20 m|n., sobre las tarifas para abonados.

Las tarifas de prensa tendrán un descuento del 50 por ciento (50 por ciento).

Art. 2.° — A los efectos de la aplicación de las tarifas aprobadas por el artículo precedente, queda autorizada la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para formar los siguientes distritos telefónicos: San José de Feliciano, que comprende la expresada oficina; Mercedes, compuesto por dicha oficina y Solari; Monte Caseros, compuesto por esta oficina y Libertad; Curuzú - Cuatiá, compuesto por esta oficina, Baibiene y Siete Árboles; y Sauce, compuesto por la oficina instalada en dicha localidad y la de Chañar.

Art. 3.° — Las tarifas a que se refiere el presente Decreto, se autorizan con carácter provisorio y sujetas al patrón kilométrico y régimen de tarifas y condiciones de prestación del servicio que oportunamente se establezcan, en virtud de la revisión dispuesta por Decreto de fecha 16 de Enero de 1933, en cuya oportunidad la Dirección General de Correos y Telégrafos deberá informar las modificaciones que correspondan introducir en las mismas, a los efectos de su aprobación definitiva.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aprobando las modificaciones al contrato celebrado con el señor J. Fuentes.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.644. — Expediente 27.825 —C— 1930. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las modificaciones celebradas "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Julio Fuentes, de las cláusulas 18a. y 19a. del contrato aprobado por Decreto de fecha 28 de Enero de 1931, para el transporte de correspondencia entre Chilecito y Jagüel, (Distrito 20.°), fijando, respectivamente, en novecientos veinte y cuatro pesos moneda nacional (pesos 924.— m|n.), el depósito de garantía y en setecientos setenta pesos moneda nacional ($ 770.— m|n.), mensuales el monto de la retribución, a contar del primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Transferencia del contrato celebrado con el señor B. Avalos, al señor G. Dei Castelli.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.645. — Expediente 5.193 — C — 1931. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase las transferencias hechas por el señor Gerardo Dei Castelli a favor del señor Benedicto Avalos, del contrato que tiene celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el transporte local de correspondencia en Posadas (Distrito 36.°), mediante la retribución mensual de doscientos doce pesos moneda nacional ($ 212.— m|n.), y del depósito de garantía respectivo, debiendo el actual contratista responder por cualquier irregularidad que hubiere incurrido su antecesor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Reglamento interno para la Sección Institutos

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.667. — Expediente 7.607 — P — 1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento interno para la Sección Institutos de la Policía de la Capital, cuyo articulado es el siguiente:

GENERALIDADES Y ORGANIZACION

"*Artículo 1.°* — La Sección Institutos funcionará en el local de la actual Escuela de Policía, bajo la dirección de un Director, a quien secundará un Subdirector, un Ayudante - Secretario, un Ayudante - Administrador y personal docente y administrativo en el número que sea necesario y que designará la Jefatura de Policía.

"Artículo 2.° — La designación del personal a que se refiere el artículo precedente, recaerá para el primero y segundo cargo en funcionarios de la Repartición con jerarquía efectiva y Comisario y Subcomisario, respectivamente, sin perjuicio de que la superioridad pueda destinar a esos cargos a un funcionario de la jerarquía inmediata inferior, en casos de excepcional competencia.

"Artículo 3.° — La Sección Institutos comprenderá: el curso de perfeccionamiento para Auxiliares; el curso de Cadetes de Seguridad e Investigaciones; el curso de clases y el curso de Aspirantes a Agentes.

"Artículo 4.° — La Sección Institutos tiene la misión de preparar a los jóvenes que se dediquen a la carrera policial para llenar las vacantes de Escribiente en el Cuerpo General de la Policía de la Capital y dictar los cursos superiores.

"Artículo 5.° — La Sección Institutos dependerá de la División Seguridad.

Director

"Artículo 6.° — Además de la Dirección General de la enseñanza, el Director de la Sección Institutos es el Jefe de todo el personal y servicio de mismo y tiene las facultades y obligaciones determinadas por los reglamentos vigentes.

"Artículo 7.° — Propone a la superioridad los candidatos a cadetes que hayan satisfecho el examen de ingreso estableciendo el orden de mérito correspondiente.

"Artículo 8.° — Somete a la aprobación de la Jefatura las normas para el desarrollo de los programas.

"Artículo 9.° — Preside la Comisión Consultiva de Instrucción, a la cual consulta los casos establecidos en los reglamentos.

"Artículo 10.° — Eleva a la superioridad la nómina de alumnos de los distintos cursos, que hayan terminado sus estudios, con especificación de las clasificaciones obtenidas por cada uno y el orden de mérito de acuerdo al promedio general.

Subdirector

"Artículo 11.° — Reemplaza al Director en todos los casos de ausencia del mismo.

"Artículo 12.° — De acuerdo con las instrucciones del Director, ejerce la inspección de la enseñanza y la vigilancia directa sobre la administración.

"Artículo 13.° — De él dependen directamente el Ayudante - Secretario y Ayudante - Administrador, y mantiene el control de la asistencia diaria de los profesores y demás personal.

"Artículo 14.° — Inspeccionará con frecuencia las aulas y dependencias que están bajo su contralor, asegurándose de la conservación de los efectos pertenecientes a las mismas, como así también del regular funcionamiento de las clases.

"Artículo 15.° — Prepara la memoria y demás documentaciones anuales y bajo su dirección se llevan los libros y las planillas de clasificaciones.

Ayudante - Secretario

"Artículo 16.° — Tiene a su cargo los asuntos que se refieren a la enseñanza, archivo, biblioteca, llevando los libros de clasificaciones y movimiento general de la Dirección, Subdirección y Cuerpo de Profesores.

"Artículo 17.° — Tendrá a sus órdenes los empleados que la Dirección le designe.

Ayudante - Administrador

"Artículo 18.° — La administración será desempeñada por un empleado con la jerarquía de Ayudante, quien atenderá todo lo que se refiere a provisiones, pagos, manutenciones, limpieza, y depósito de la Sección Institutos, la que llevará de acuerdo a los reglamentos de administración vigentes, siendo responsable de todos los actos en que interviene, sin perjuicio de la responsabilidad del Director y Subdirector.

Comisión Consultiva de Instrucción

"Artículo 19.° — La Comisión Consultiva de Instrucción se compone de Director, como presidente, y del Subdirector y Profesores como vocales.

El Subdirector llevará el libro de actas.

Esta Comisión constituye un órgano consultivo de la Dirección en los asuntos relacionados con la orientación de la enseñanza, de acuerdo a los programas existentes.

"Artículo 20.° — Además de las cuestiones que el Director someta a su consideración, la Comisión atenderá sobre los siguientes puntos:

a) Correlación de las diferentes materias de estudio a los programas de enseñanza.
b) Modificación del plan de estudio del Instituto, a base de la orientación dada a la instrucción y al servicio de la superioridad y de los consejos de la propia experiencia, según los resultados obtenidos en el año escolar.
c) Determinar las obras de enseñanza y consulta que convenga adquirir para la Biblioteca o para proveer a los alumnos, fijando en cada caso el número de ejemplares necesarios.

"Artículo 21.° — La Dirección facilitará a la Comisión Consultiva de Instrucción, todos los elementos de juicio necesarios para que pueda llenar cumplidamente su misión.

Profesores

"Artículo 22.° — Los profesores funcionarios, serán designados por la Jefatura, atento a las aptitudes del personal.

"Artículo 23.° — Los profesores dependen directamente del Director, a quien presentarán todo parte, informe o pedido relativo a la enseñanza o de carácter personal.

Tienen a su cargo la enseñanza de las materias correspondientes, de acuerdo con los programas dictados y plan de trabajos aprobados por la Jefatura y conforme a sus instrucciones.

"Artículo 24.° — Deben observar para con los alumnos el trato conveniente a los fines de una severa y esmerada educación, siendo responsable durante las horas de clase del mantenimiento del orden y de la disciplina.

"Artículo 25. — Respecto a la enseñanza tienen las siguientes obligaciones:

a) Seguir las normas para el desarrollo del plan de estudios y los programas dictados, dirigiendo los ejercicios prácticos de sus materias, en el modo y forma que se completen en tiempo oportuno y permitan efectuar un repaso final.

b) Conocer las condiciones intelectuales y aprovechamiento de sus alumnos, debiendo efectuar por lo menos una clasificación mensual de cada uno.

Curso de Perfeccionamiento para Auxiliares

"Artículo 26." — Este curso se formará con los Auxiliares - alumnos, cuyo número fijará la Jefatura y será obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° del Reglamento de Exámenes. Los Auxiliares que deseen ingresar, deberán presentar una solicitud en el mes de Noviembre de cada año y la Jefatura designará los Auxiliares que seguirán el curso, a cuyo efecto los candidatos deberán reunir las condiciones exigidas por el Reglamento de Exámenes a que se refiere la Orden del Día de Noviembre 17 de 1932, con excepción de la antigüedad en el empleo y tiempo de servicios efectivos en comisarías seccionales, que podrán completarse simultáneamente mientras el Auxiliar - alumno, siga el curso.

"Artículo 27." — Se iniciará el curso el 1.° de Marzo y terminará el 30 de Noviembre de cada año, realizándose los exámenes en la primera quincena del mes de Diciembre.

"Artículo 28.° — La Jefatura designará el Cuerpo de Profesores y los alumnos concurrirán diariamente entre horas 8 a 10, registrándose su asistencia, —que será obligatoria—, en un libro de firmas que al efecto llevará el Subdirector de la Sección Institutos, donde se dictarán las clases.

"Artículo 29." — Las clases serán puramente explicativas, debiendo exigirse a los alumnos la confección de una *monografía que presentarán el día 30* de Octubre y versará sobre un único tema para todos, que indicará el Director de la Sección Instituto. Esta monografía será clasificada por el profesor de la respectiva materia y elevada a la Jefatura para ser tenida en cuenta a los efectos del artículo 36.° del Reglamento de Exámenes (Eficiencia en el servicio).

"Artículo 30." — Los exámenes se realizarán en un todo de acuerdo con el título respectivo del Reglamento de Exámenes (artículo 11 a). 20 inclusive) *y la mesa examinadora será la misma* que se designe conforme al mismo (artículo 8.°, 9.° y 10.°). Orden del Día, Noviembre 17 de 1932.

"Artículo 31." — Este curso es el único válido para el ascenso, siempre que el alumno apruebe el examen final, quedando suprimido el examen libre y voluntario que autoriza el citado Reglamento de Exámenes.

"Artículo 32.° — Los alumnos reprobados, no serán admitidos a seguir nuevamente el curso sino con un año de intervalo, o sea pasando un período.

"Artículo 33." — *Durante el curso* se desarrollará el programa vigente en la Repartición y en base de él, se llevará a cabo el examen final.

Curso de Cadetes

"Artículo 34." — El curso de Cadetes funcionará bajo la dirección de la Sección Institutos y del personal de la misma.

"Artículo 35.° — El plan de estudios se ajustará a los programas dictados por la Jefatura y la enseñanza de las distintas materias se hará de acuerdo a los planes y horario aprobados por la Jefatura.

"Artículo 36." — Los alumnos se denominan "Cadetes" y tendrán la jerarquía que les corresponde por los reglamentos y escalafón respectivo.

"Artículo 37." — El curso constará de dos secciones con la cantidad de alumnos que determine la Jefatura; una sección será de Empleados - Becas de Seguridad y la otra de Empleados - Becas de Investigaciones.

"Artículo 38.° — El curso comenzará el 1.° de Febrero de cada año y terminará el 30 de Noviembre.

"Artículo 39." — En el mes de Julio, se efectuará un examen eliminatorio.

"Artículo 40." — El examen de fin de curso se rendirá ante una mesa examinadora que designará la Jefatura.

"Artículo 41." — La mesa examinadora labrará un acta cuyo testimonio elevará a la Jefatura con el resultado y demás antecedentes.

"Artículo 42.° — Las clasificaciones mensuales, como las de los exámenes, seguirán la escala de "0" a "10".

"Artículo 43.° — Los alumnos aplazados en una o dos materias podrán dar un examen complementario en el *mes de Febrero del año subsiguiente*, debiendo considerarse reprobado en caso de nuevo aplazamiento.

"Artículo 44." — La situación de los alumnos cadetes reprobados será considerada por la Jefatura.

Curso de Clases

"Artículo 45." — Las disposiciones referentes al alumnado del curso de cadetes, se aplicarán al curso de Clases.

Curso de Aspirantes a Agentes

"Artículo 46." — Los alumnos de este curso concurrirán en las horas de la mañana únicamente y durante su permanencia en el Establecimiento estarán sujetos a las reglas disciplinarias que determinen los reglamentos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Se autoriza la entrada y salida del Avión "San Juan".

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.
25.799. — Expediente 20.088 —S— 1933. — Visto el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de San Juan, en el que solicita autorización para que el avión "San Juan" propiedad de dicho Gobierno, pueda trasladarse en vuelo con fines de propaganda comercial desde Formosa a la ciudad de Asunción del Paraguay;

Atento lo informado por la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la salida y entrada del país del avión matrícula argentina número 226, perteneciente al Gobierno de la Provincia de San Juan.

Art. 2.° — El avión mencionado partirá y aterrizará a su regreso en el Aeródromo de la Ciudad de Formosa.

Art. 3.° — Acuérdase un plazo de 10 días, para la permanencia de dicha aeronave, fuera de jurisdicción argentina.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Aprobando las licitaciones privadas números 264, 266, 318, 319 y 320 efectuadas por la Dirección del Sanatorio de Tuberculosos "Santa María", para la adquisición de huevos frescos, pollos y novillos en pie, por la suma total de $ 15 230 — m|n.

Buenos Aires, 31 de julio de 1933.
25.921. — 263-1933. — Licitaciones, correspondientes a las licitaciones. — Vistos los expedientes administrativos privadas números 264, 266, 318, 319 y 320 efectuadas por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", para la adquisición de huevos frescos, pollos y novillos en pie, destinados al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de mayo y junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que tales adjudicaciones no han tenido adjudicación en la primera licitación pública aprobada por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 15 de febrero de 1933, y que por el mismo la precitada Dirección quedó facultada para efectuar un segundo llamado para los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, y a adquirir los indispensables, mediante licitaciones privadas, hasta el término aproximado de la aprobación del segundo remate;

Que habiéndose realizado en fecha 21 de abril ppdo. la segunda licitación pública y no hallándose aprobada aún;

Que en las citadas licitaciones privadas se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales exigidos para las mismas, como así también, se ha tomado como base a los efectos de las adjudicaciones los precios más bajos y equitativos;

Atento a los dictámenes favorables de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos y a los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo establecido en el artículo 34 in-fine de la Ley 429 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo de Ministros,
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", en las siguientes licitaciones privadas, efectuadas para la adquisición de huevos frescos, pollos y novillos en pie, destinados al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de mayo junio del corriente año:

		$ m|n.
LICITACION PRIVADA N.° 264 — Para el mes de mayo de 1933 — A favor de Milillo y Favlani		
3.500 kilos de pollos, gordos y sanos, de 1 a 1 ½ kilos de peso cada uno, a pesos 0.69 el kilo ..	$	2.415.—
LICITACION PRIVADA N.° 266 — Para el mes de mayo de 1933 — A favor de Manuel Aguis		
30.000 kilos de novillos en pie, mestizos, de 350 a *450 kilos por animal*, para entregar 10 animales con un peso aproximado a 4.000 kilos, a $ 0,1380	$	4.140.—
LICITACION PRIVADA N.° 318 — Para el mes de junio de 1933 — A favor de Victorio Bonfante		
3.000 docenas de huevos frescos y sanos a $ 0,78 la docena	$	2.340.—
LICITACION PRIVADA N.° 319 — Para el mes de junio de 1933 — A favor de Victorio Bonfante		
3.500 kilos de pollos, gordos y sanos, de 1 a 1 ½ kilos de peso cada uno, a $ 0.67 el kilo	$	2.345.—
LICITACION PRIVADA N.° 320 — Para el mes de junio de 1933 — A favor de Pedro Saporiti		
30.000 kilos de novillos en pie, mestizos, de 350 a 450 kilos, aproximadamente, por animal, para entregar 10 animales con un peso aproximado de 1.000 kilos, a $ 0,1330 el kilo	$	3.990.—
Importe total de las adjudicaciones	m$n	15.230.—

Art 2.° — El importe total de quince mil doscientos treinta pesos moneda nacional ($ 15.230.— m n), a que ascienden las adjudicaciones aprobadas en el *precedente artículo, deberá imputarse* al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida [illegible] del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.
JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. [illegible] Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando la segunda licitación privada realizada el 12 de julio ppdo., por la Dirección de Administración, del Ministerio para la impresión de la Memoria período 1932-1933.

Buenos Aires, 31 de julio de 1933.
25.920. — 264—1933. — Licitaciones. — Visto el expediente de primera l segunda licitación privada *número 19|933, realizadas por la Dirección* de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la impresión y cuadernación de la Memoria del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, correspondientes al año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo segundo del Acuerdo General de Ministros de fecha [illegible] de junio ppdo., se autorizó a la Dirección de Administración de dicho Departamento para que proceda a llamar a licitación privada entre las casas especialistas *del ramo, para la impresión* de la Memoria;

Que la primera licitación privada celebrada el 3 de julio ppdo., fué anulada en mérito a lo informado de fojas 3[illegible] a fojas 37 inclusive, del presente expediente;

Que la segunda licitación privada fué celebrada con las formalidades de la Ley de Contabilidad y sellos, el día [illegible] de julio ppdo., concurriendo, seis casas especializadas en el artículo que se licita, cotizando los precios a que se refieren el acta corriente a fojas 141 [illegible] del presente expediente.
das, la ,ufi.deL.n
Estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección de Administración del Ministerio, aconseja se apruebe la formulada por la Casa Guillermo Kraft Ltda. por ser la propuesta más ventajosa a los intereses fiscales.

Atento a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora *de Gastos*, y en mérito a lo dispuesto en el artículo [illegible] de la Ley de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la segunda licitación privada realizada el 12 de julio ppdo., por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la impresión de la Memoria del citado Departamento, correspondiente al período 1932-933.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia dichos trabajos de la firma Guillermo Kraft Ltda., por el precio total de nueve mil ciento setenta y tres pesos ($ 9.173.— m|n), debiendo efectuarse la impresión y encuadernación de la Memoria, de acuerdo a lo establecido de fojas 43 a fojas 47 inclusive del presente expediente.

Art. 3.° — El gasto que se autoriza por el artículo precedente deberá imputarse al Anexo C. Inciso 5, Item 1, Partida 4, del Presupuesto vigente en 1933.

Art 4.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dispondrá que la firma Guillermo Kraft Ltda., formalice ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 15 de la Ley 11584 el contrato de provisión respectivo, como asimismo devolverá los depósitos en garantía a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, en la segunda licitación pública, celebrada el 18 de mayo ppdo.

Buenos Aires, 31 de julio de 1933.

25.922. — 265|1933. — Licitaciones. — Visto el presente expediente de segunda licitación pública, celebrada el 18 de mayo ppdo., por la Dirección del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, para la provisión de los artículos que no fueron adjudicados en la primera licitación pública, oportunamente aprobada, artículos destinados al uso y consumo de ese establecimiento durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento lo han sido en base a los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito únicamente cuando el factor calidad, así lo aconseja;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisin Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, en la segunda licitación pública celebrada el 18 de mayo ppdo., para la adquisición de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas difinitivas corrientes de fojas 108 a 116 inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

M. Seldes	$	318.46
A Spotorno	„	304.40
José Mazzarelli	„	2.625.—
J. M. van Rossum	„	157.68
P. Piotri y Cía	„	25.60
Eduardo Retienne	„	35.80
Lutz Ferrando y Cía.	„	15.48
General Electric X. Ray Corporat	„	35.—
Droguería Suizo Argentina	„	70.12
Trovati y Cía	„	85.80
Kirschbaum y Cía.	„	18.60
Sisti y Franzetti	„	65.88
L. y Marcelo Moile	„	363.61
Miguel Masellis	„	71.40
	$	4.192.83

Art. 2.° — La suma total de cuatro mil ciento noventa y dos pesos con ochenta y tres centavos ($ 4.192.83 moneda nacional) a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior deberán imputarse en la siguiente forma:

Anexo M Inc. 18 Item. 1

Anexo M. Inciso 18. Item 1 Partida 1	$	3.049.86
„ „ „ „ „ „ „ 5	„	391.48
„ „ „ „ „ „ „ 6	„	412.39
„ „ „ „ „ „ „ 9	„	28.86
„ „ „ „ „ „ „ 10	„	6.8[illegible]
„ „ „ „ „ „ „ 20	„	303.41
	$	4.192.83

que el presupuesto vigente en 1933 asigna a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados, cuyas nóminas corren agregadas de fojas 119 a 130 inclusive del presente expediente mediante licitaciones privadas de conformidad a los términos del Inciso 4. artículo 33 de la Ley de Contabilidad y con las reservas del artículo 34 en su parte in fine siempre que las corresprodientes partidas que el presupuesto vigente asigna a ese establecimiento, cuenten con saldos disponibles.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobanda el expediente de segunda licitación pública celebrada el 28 de mayo ppdo. por la Dirección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1933.

25.923. —266|1933. — Licitaciones. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública, celebrada el 28 de mayo ppdo., por la Dirección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepcin del Uruguay para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública oportunamente aprobada, con destino a ese establecimiento durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas, por la Dirección del establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos en el carácter de "indispensable";

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, en la segunda licitación pública, celebrada el 28 de mayo ppdo., para el aprovisionamiento de los artículos, no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fs. 124 a 140 inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

		$ m|n.
El despertar del obrero	$	1.930.—
Suc. E. Conte Grand.	„	1.260.—
Pacífico Magnani	„	550.—
Bonduel Hnos.	„	284.—
Canale Roccatagliata y Cía.	„	535.—
Ernesto R. Pérez	„	448.—
J. M. van Rossum	„	476.90
Eduardo Retienne	„	113.15
Lutz Ferrando y Cía.	„	330.11
Droguería Suizo Argentina	„	2.498.26
P. Piotti y Cía.	„	150.14
Meincke y Cia.	„	287.30
Sisti y Franzetti	„	480.27
Justo Hnos., y Cía Ltda.	„	391.95
	$	9.733.68

Art. 2.° — La suma total de nueve mil setecientos treinta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 9.733.68 m|n), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberán imputarse en la siguiente forma:

Anexo M. Inciso 18. Item 1. Partida 1	$	3.740.—
„ „ „ „ „ „ 4	„	1.267.60
„ „ „ „ „ „ 5	„	3.566.56
„ „ „ „ „ „ 6	„	676.57
„ „ „ „ „ „ 9	„	391.95
	$	9.733.68

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, para que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados y de aquéllos que dado la índole del establecimiento, la Dirección del mismo los juzgue de urgente o imprescindible necesidad, mediante licitaciones privadas con las reservas del artículo 34 en su parte in fine y siempre que las correspondientes partidas que el Presupuesto vigente asigna a ese establecimiento, cuenten con saldos suficientes a la fecha de esas adquisiciones.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes en segunda licitación pública celebrada el 1. de julio ppdo.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1933.

25.924. —267|1933. — Licitaciones. — Visto el presente expediente de segunda licitación pública celebrada el 1.° de junio ppdo., por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para la provisión de los artículos que no fueron adjudicados en la primera licitación pública oportunamente aprobada, destinados al uso y consumo de ese establecimiento durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento lo han sido en base a los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito únicamente cuando el factor calidad, así lo aconsejaba;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, en la segunda licitación pública celebrada el 1.° de junio ppdo., para la adquisición de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas definitivas corrientes de fojas 121 a 131 inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

A Spotorno	„	551.48
Morea y Cía	„	439.68
Sisti y Franzetti	„	1.063.05
José Marconetti e hijos	„	204.—
E. A. Philippe	„	661.76
Kirschbaum y Cía	„	16.—
M. Seldes	„	42.12
J. M. van Rossum	„	37.02
Grebe y Dieber	„	132.79
Otto Hess	„	44.72
Lutz, Ferrando y Cía	„	381.35

Art 2.° — La suma total de tres mil quinientos setenta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 3.573,97 m|n.) a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberán imputarse en la siguiente forma:

Anexo M. Inciso 18. Item 1. Partida 1.	$	284.76
„ „ „ „ „ „ „ 4	„	721.20
„ „ „ „ „ „ „ 5	„	595.88
„ „ „ „ „ „ „ 6	„	1.068.10
„ „ „ „ „ „ „ 8	„	149.76
„ „ „ „ „ „ „ 10	„	517.75
„ „ „ „ „ „ „ 12	„	4.32
„ „ „ „ „ „ „ 20	„	232.20
	$	3.573.97

que el Presupuesto vigente en 1933 asigna a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados mediante licitaciones privadas de conformidad a los términos del Inciso 4, artículo 33 de la Ley de Contabilidad y con las reservas del artículo 31 en su parte in fine, siempre que las correspondientes partidas que el Presupuesto vigente asigna a ese establecimiento, cuenten con saldos disponibles a la fecha de esas adquisiciones.

Art.esas adquisiciones.

Art. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por el Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas en la segunda licitacin pública celebrada el 26 de mayo ppdo.

Buenos Aires, 31 de julio de 1933.

25925. 268|933. *Licit. Visto el presente* expediente de la segunda licitación pública celebrada el 26 de mayo *ppdo., por* la Dirección del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública oportunala primera licitacin pública oportunamente aprobada y con destino a ese establecimiento, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la *Dirección del citado* establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más *bajos y equitativos,* prescindiéndose únicamente de ese requisito, cuando el factor calidad *imponía su* adjudicacin;

Atento a los informes producidos *por* la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospital Común Regional de Misiones en Posadas, en la segunda licitación pública, celebrada el 26 de mayo ppdo., para el aprovisionamiento de los arts. no adjudicados en la primera licitacin públi*ca, de conformidad* a las nóminas definitivas que corren agregadas de fs. 103 a *110 inclusive del presente* expediente y al siguiente detalle:

Electo Susini	$	270.—
Miguel Montiel	„	8.069.64
M. Seldes	„	4.742.31
A. Spotorno	„	1.250.53
Eduardo Retienne	„	89.71
Grebe Diebel	„	94.—
J. M. van Rossum	„	1.309.45
Casa Otto Hess S. A.	„	168.—
Lutz, Ferrando y Cía. ...	„	5.90
Droguería Kronos	„	1.446.46
	$	17.446.05

Art 2.° — La suma total de diez y sie*te mil* cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional (*$ 17.446.05 m|n.*) a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo *precedente deberá* imputarse en la siguiente forma:

Anexo M. Inciso 18. Item 1. Partida	1	$	13.326.41
„ „ „ „ „ „ „	5	„	3.113.52
„ „ „ „ „ „ „	20	„	1.060.12
		$	17.446.05

que el Presupuesto *vigente en* 1933 asigna a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la *Dirección* del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, de conformidad a *lo* establecido en el inciso 4 del artículo 33 de la Ley N.° 428, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados, cuya nómina corre agregada de fojas 111 a fojas 114 inclusive del presente expediente, mediante licitaciones privadas con las reservas del artículo 34 en su parte in fine, de la Ley de *Contabilidad,* y siempre que las correspondientes partidas que el Presupuesto *vigente asigna a* ese establecimiento, cuenten con saldos disponibles para esas adquisiciones.

Art. 4.° — La firma Miguel Montiel deberá formalizar contrato ante la Es*cribanía* General de Gobierno, en mérito a lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 11.584.*

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial,* dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de *Administración del* Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — *Carlos Saavedra* Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Colegio del "Espíritu Santo". — Ampliación de incorporación

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.548. — 800. — E. 273|932. — Visto el pedido de *ampliación de incorporación* formulado por el Colegio del "Espíritu Santo", de esta Capital, y *teniendo* en cuenta de que el establecimiento recurrente se encuentra en las condiciones exigidas por el decreto de fecha 24 de marzo del corriente año, como asimismo lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase los beneficios de la incorporación de que viene disfru*tando el Colegio* del "Espíritu Santo", de esta Capital, hasta el cuarto año de estudios del *Liceo Nacional* de Señoritas N.° 2, a contar desde el 15 de marzo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al *Registro Nacional, pase* a los efectos pertinentes a la citada Inspección General y fecho, vuelva *para su* archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio de "Nuestra Señora de la Misericordia". — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933. —

25.549. — 801. — E. 45. — Visto el pedido de ampliación de los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Colegio de "Nuestra Señora *de la Misericordia"*, de esta Capital; atento de que el establecimiento peticionario se halla en las condiciones exigidas por el decreto de fecha 24 de *marzo* último, como asimismo lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la *incorporación* de que actualmente disfruta el Colegio de "Nuestra Señora de la *Misericordia*", de esta Capital, hasta el tercer año de estudios del Liceo *Nacional* de Señoritas N.° 1, "José Figueroa Alcorta", a contar del 15 de marzo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *anótese,* dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Juan M. de Pueyrredón". — *Reconocimiento* de servicios

Buenos Aires, *Julio 26 de 1933.*

25.550. — 802. — 1a. 57. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor *Nicolás A. Díaz,* desde el 24 de junio último hasta el 4 del corriente, como Profesor de Ciencias y Letras, tres horas semanales, vacantes en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón", por fallecimiento del Profesor Juan Bordarampé.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *anótese,* dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio "Santa Rosa". — Incorporación

Buenos Aires, *Julio 26 de 1933.*

25.552. — 803. — E. 197. — Visto el pedido de incorporación *que solicita* el Colegio "Santa Rosa", de esta Capital, atento lo dictaminado por la *Inspección* General de Enseñanza, y teniendo en cuenta que el referido Colegio reune los requisitos exigidos por el decreto de 21 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar del 15 de marzo último, los beneficios de *la incorporación al Colegio* "Santa Rosa", de esta Capital, al primero, segundo y tercer años de *estudios* de la Escuela Nacional Comercial de Mujeres N.° 4.

Art. 2.° — Comuníquese, *publíquese,* anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial de la Nación Otto Krause. — Rectificación de nombres

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.551. — 804. — J. 174. — Visto lo *solicitado, y teniendo* en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase *saber a quie*nes corresponda que las designaciones de Profesores hechas por decreto de fecha 18 de mayo último, para la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", a favor de los señores Natalio Carlos Colombo, (tres horas); Carlos Haroldo Nielsen, (tres horas); Carlos Ponce de León, (seis horas); Osvaldo Ace*vedo, (cuatro horas),* y Angel La Pieza Cabral, (una hora), deben considerarse *las mismas a favor* de los señores Carlos Natalio Colombo, Carlos Federico Hal Nielsen, *Carlos Félix Ponce de León,* Osvaldo Conrado Acevedo y Angel Lapieza Cabral, *respectivamente, por ser* sus verdaderos nombres.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto "Buenos Aires". — Incorporación y ampliación

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.830. — 805. — E. 44. — *Resultando* de las presentes actuaciones de que el establecimiento recurrente se *halla* en las condiciones exigidas por el decreto de fecha 24 de marzo del corriente año, y atento a lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar del 15 *de marzo último,* al Instituto Superior "Buenos Aires", los beneficios de *la incorporación al primer* año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas número 2, y de la *Escuela Nacional Comer*cial de Mujeres número 4 Sud, y amplíase, asimismo, a contar de la *referida fe*cha la incorporación de que actualmente disfruta el mencionado establecimiento, hasta el segundo año de la Escuela Nacional Superior de Comercio N.° 1, (Sección Sud).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y, fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

I. N. del Profesorado Secundario. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.831. — *806.* — 1a. 86. — Visto el resultado del concurso practicado para proveer las cátedras de *Físico Química* (seis horas), y *Evolución Histórica* de la Química (una hora), en el Instit... Nacional del Profesorado Secundario, y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras, siete horas semanales, (Físico Química General y Trabajos de Laboratorio y Evolución Histórica de la *Química*), en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, al doctor Julio *Orozco Díaz (clase* 1902, D. M. 4, M. I. 452.793), debiendo cesar en ellas el doctor Cosme *Lázaro que las desempeñaba* interinamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Rafaela. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.832. — 807. — 1a. 34. — Visto las constancias del presente *expediente,* y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconóce los servicios prestados en el Colegio Nacional de Rafaela, durante el corriente año, por el siguiente personal: Ciencias y Letras: María Inés D. G. de Osorio, desde el 15 *al 19 de marzo* en cuatro horas, y desde el 20 de marzo al 11 de mayo, en siete horas; *Orquídea P. S. de* Baliño, desde el 15 de abril al 11 de mayo, en cinco horas; Carlos Penner, *desde el 4 al* 1... de mayo, en tres horas; Enrique Carbajo, desde el 21 de marzo *al 29* de abril, en tres horas; Mario V. Baliño, desde el 23 de marzo al 29 de abril, en do... horas; Horacio Fernández Méndez, desde el 21 de marzo al 13 de mayo, en cuatro horas; Francisco Rodríguez, desde el 2... de marzo al 9 de mayo, en dos horas; Arturo Gallo Montrull, desde el 20 de marzo al 28 de abril, en tres horas; *Emilio Bono,* desde el 21 de marzo al 28 de abril, en tres horas; Ju... R. *Báscolo, desde* el 20 de marzo al 8 de mayo, en cuatro horas, y, María Amalia Maggi, *desde el 15 de* mar... al 29 de abril, en cuatro horas;

Idiomas Extranjeros: Sara *Inés G.* ... Zuani, desde el 20 de marzo al 2 de mayo, en tres horas, todos con imputación al inciso 326, ítem 1, Anexo E. del Presupuesto en vigor, por el mes de marzo y al ítem del establecimiento, por los meses de abril y mayo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal *de Chivilcoy.* — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.834. — 808. — 2da. 19. — Visto lo solicitado, *y* atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de *Chivilcoy, por el señor* Manuel Díaz T... reyro, desde el 15 de marzo hasta el ... de abril *últimos, en dos horas semanales* de Ciencias y Letras, debiendo imputarse sus haberes *al inciso 326, ítem 1,* partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Chivilcoy. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 29 de 19...

25.835. — 809. — 2da. 18. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señora Zulema Sarmiento de Ruiz en la Escuela Normal de Chivilcoy, en dos horas semanales, de Ciencias y Letras, desde el 15 de marzo hasta el 22 de abril últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Esperanza. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.836. — 810. — 2da. 11. — Visto lo solicitado, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señora María H. P. de Benítez en la Escuela Normal de Esperanza, en cuatro horas semanales de Educación Física y Estética, vacantes, desde el 15 de marzo hasta el 22 de abril últimos, y desde el 1.° al 30 de junio en lugar de la señorita Nélida Tabernig, que no se hizo cargo de las mismas, debiendo la señora de Benítez ser remunerada con imputación al ítem de la Escuela, a excepción de dos horas, desde el 15 hasta el 31 de marzo pasado, que lo serán al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial Zona Oeste. — Nombramientos

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.838. — 811. — 2da. 5. — Siendo necesario proveer las horas que se encuentran vacantes en la Escuela Industrial Zona Oeste,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial Zona Oeste, el siguiente personal:

Profesores de Ciencias y Letras: José Pages, (clase 1896, D. M. 3, M. 282.832), cuatro horas; Julio Loyarte (clase 1894, D. M. 1, M. 65.361), cinco horas, y Francisco J. Fernández (clase 1871, D. M. 20, M. 671.270), una hora, con anterioridad al 15 de marzo del corriente año. Profesores de Idiomas Extranjeros: María N. Rochet, tres horas y Zulema Olivieri, una hora, Inglés, con anterioridad al 15 de marzo del corriente año: Profesores de Educación Física y Estética: Juan C. Castagnino (clase 1908, D. M. 22, M. 1.252.165, cuatro horas; Enrique Fernández Chelo (clase 1907, D. M. 26, M. 1.523.093), tres horas; Tomás Turvein (clase 1894, D. M. 3, M. 303.138), tres horas, y Pablo Tosto (clase 1897, D. M. 4, M. 475.996), seis horas.

Art. 2.° — Nómbrase Maestro de Taller en el referido establecimiento, al señor Domingo Espósito (clase 1894, D. M. 5, M. 007.080), quien cesa en el cargo de Ayudante de Taller de que es titular en la similar "Otto Krause", empleo para el que se nombra al señor Primo Edeferri (clase 1903, D. M. 23, Matrícula 1.344.871); Ayudante de Taller al señor Enrique Benicoló (clase 1890, D. M. 2, M. 185.256).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Incorporación y traslado. — Colegio Guido y Spano

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.839. — 812. — E. 158. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que solicita la Dirección del Colegio "Guido Spano" de esta Capital, hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación corresponde, por cuanto el referido Colegio reune los requisitos exigidos por el decreto de fecha 24 de marzo del corriente año;

Que en virtud de haberse transformado el plan de estudios de la Escuela de Ramos Mejía, de Secretariado Comercial en Peritos Mercantiles, no procede que dicho Colegio continúe incorporando a la mencionada Escuela oficial, dada la distancia que media entre ambos Institutos;

Que, como lo aconseja la Inspección General de Enseñanza, y concordante con lo dispuesto por resolución de 3 del actual, corresponde que en el curso cuya incorporación se solicita, rija, por este año, el plan de estudios de Secretariado Comercial,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Colegio "Guido Spano" de esta Capital, hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio de Ramos Mejía, debiendo continuar por este año, con el plan de estudios de Secretariado Comercial.

Art. 2.° — Trasládase, a partir del 15 de marzo del año 1934, los beneficios de la incorporación que disfruta el Colegio "Guido Spano" de esta Capital, hasta el tercer año de la Escuela Nacional Comercial de Mujeres N.° 4.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Instituto de Cooperación" de Lomas de Zamora. — Incorporación

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.840. — 813. — E. 157. — Visto el pedido de incorporación que solicita la Dirección del "Instituto de Cooperación" de Lomas de Zamora, al primer año de estudios de Peritos Mercantiles en la Escuela Superior de Comercio de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de fecha 24 de marzo del corriente año;

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza, corresponde que los alumnos del citado Instituto, por este año, no se eximan de las pruebas finales, cualquiera sea el promedio de aprobación que obtengan, en virtud de haberse fijado recien en el mes de junio último la distribución de asignaturas de acuerdo con el número de horas establecido por el plan de estudios,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación al primer año de estudios de la Escuela Superior de Comercio de La Plta, al "Instituto de Cooperación", de Lomas de Zamora, con la expresa constancia que sus alumnos por este año no podrán eximirse de las pruebas finales, cualquiera sea el promedio de aprobación que obtengan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional del Litoral. — Haciendo saber que debe disponer cesantía.

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.845. — 814. — G. 51. — Resultando de las precedentes actuaciones que en la actualidad el señor Antonio Escudero, desempeña los siguientes cargos: una cátedra de Resistencia de Materiales y otra de Construcciones del III curso, en la Escuela Superior Técnica del Ejército; una cátedra de Construcciones, II curso, y otra de Resistencia de Materiales, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y una cátedra de Hormigón Armado en la Facultad de Ciencias Matemáticas, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral; atento que a ello se opone el artículo 7.° del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que sólo autoriza el ejercicio hasta cuatro cátedras para los que se dedican exclusivamente a la enseñanza, y teniendo en cuenta que no obstante la opción formulada por el recurrente a fojas 25 y 41 de estos actuados, no ha presentado hasta la fecha la renuncia a la cátedra que dicta en la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional del Litoral, y a fin de ajustar dicha situación conforme a las prescripciones del referido decreto sobre incompatibilidades, y de conformidad con lo establecido por decreto de fecha 30 de septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a la Universidad Nacional del Litoral que debe disponer la cesantía del señor Antonio Escudero, en la cátedra de Hormigón Armado, que dicta en la Facultad de Ciencias Matemáticas, dependiente de esa Universidad.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

Escuela de Orientación Rural de San Isidro (Catamarca). — Nombramientos

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.005. — 815. — A fin de proveer los cargos que se encuentran vacantes en la Escuela de Orientación Rural de San Isidro (Catamarca),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Orientación Rural de San Isidro (Catamarca), el siguiente personal: Profesor de Granja e Industrias Rurales (cinco horas anexas de Ciencias y Letras), al señor Nicolás Medina (clase 1888, D. M. 53, M. 3.407.215); Maestra de Dibujo, a la señorita Cristina Galíndez; Profesor de Geografía, Historia e Instrucción Cívica, al señor Raúl Berrondo (clase 1893, D. M. 53, Matrícula 3.410.272); Profesor de Castellano, al señor Tomás Cardozo (clase 1881, D. M. 53, M. 3.405.253); Profesor de Matemáticas, al señor Carlos González Tolosa, (clase 1908, D. M. 53, M. 3.401.856); Profesor de Zoología y Zootecnia, al señor Manuel Julio Narváez (clase 1898, D. M. 53, M. 3.406.683); Maestro de Talleres Rurales, al señor Gregorio Meligna (clase 1883, D. M. 53, M. 3.405.812); Maestra de Grado, a la señorita Luisa Virginia Andreatta; Maestra de Música, a la señorita María Antonieta Andreda; Maestra de Economía, Industrias Domésticas y Cocina, a la señorita Alicia Juárez Peñalba; Ayudantes para las Secciones Prácticas, a los señores Aníbal Valdéz (clase 1912, D. M. 53, Matrícula 3.411.982), y Eudoro Martínez (clase 1901, D. M. 53, M. 3.400.961), y Ayudante 3.°, a la señorita Rosa F. Barrionuevo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de Catamarca. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.868. — 816. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras vacantes en la Escuela Normal de Varones de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesoras de Ciencias y Letras a las señoras Elvira Andreatta de Brunello y María Luisa Ocampo de Molina, dos horas semanales, cada una, en la Escuela Normal de Varones de Catamarca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de Catamarca. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.337. — 817. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, por jubilación del titular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesores de Ciencias y Letras, seis y dos horas semanales, en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, a los señores Teodulfo Barrionuevo (clase 1889, D. M. 54, M. 3.445.004), y Lino Pastor Bustamante (clase 1887, D. M. 53, Matrícula 3.400.719), respectivamente, en reemplazo del señor Rómulo Gordillo, jubilado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Santiago del Estero. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.870. — 819. — 1a. 29. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación del señor Luis F. Nieto Alegre, hecha por decreto de 24 de mayo último, como Ayudante de Gabinete del Colegio Nacional de Santiago del Estero, deberá considerarse a favor de Luis F. Vista, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Manuel Belgrano". — Aclaración del nombre de un Profesor declarado cesante.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.871. — 820. — P. 400. — Visto el presente expediente y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la persona declarada cesante por decreto de 17 de julio último, con el nombre de Alfredo Pigretti, como Profesor de Ciencias y Letras, doce horas semanales en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano", es Adolfo Pigretti, y no Alfredo Pigretti, como se consignó por error.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio de San Nicolás. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.872. — 821. — 1a. 16. — Visto el pedido que antecede, y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Francisco N. Santillán, desde el 1.° de abril hasta el 14 de mayo últimos, como Profesor de Ciencias y Letras, seis horas semanales vacantes, en el Colegio Nacional de San Nicolás.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 4 y Liceo Nacional de Señoritas N.° 2. — Regularizando situación de parte del personal docente.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.873. — 822. — Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras número 4 de la Capital, atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal, y lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza, a fin de regularizar la situación de parte del personal docente de dicha Escuela y del Liceo Nacional de Señoritas número 2 de la Capital, que hasta el año ppdo. funcionó anexo a la Escuela Normal citada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la Profesora de Ciencias y Letras, doce horas semanales, *en el Liceo Nacional de Señoritas* número 2 de la Capital, señorita Betanzina Berdiales, pase a figurar con igual situación, en el ítem de la *Escuela Normal de Maestras número 4*, que es donde desempeña su tarea.

Art. 2.° — Que las Profesoras de Ciencias y Letras, señoritas María Luisa Rezzoagli, *Delfina Fagalde Basecary* y la señora Nélida A. L. de Caimi, titulares de cuatro, tres y siete horas semanales, respectivamente, en la Escuela Normal de Maestras número 4 de la Capital, pasen a figurar, con igual situación, en el ítem del Liceo Nacional de Señoritas número 2 de la Capital, que es donde desempeñan sus tareas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Bolívar. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.874. — 823. — 2da. 21. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Bolívar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el nombramiento de Secretario - Contador en la Escuela de Artes y Oficios de Bolívar, hecho por decreto de fecha 24 de junio último a nombre del señor Cirilo C. Sangiani, debe considerarse extendido a favor del *señor Cirilo Egidio Sangiani*, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de La Plata. — Haciéndole saber que debe aceptar renuncia.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.875. — 824. — A. 491. — Resultando de las precedentes actuaciones que el señor Félix Aguilar desempeña los siguientes cargos: Jefe de la División de Geodesia en el Instituto Geográfico Militar; dos cátedras en la Escuela Superior Técnica del Ejército y una cátedra de Geodesia en la Facultad de Ciencias Físico - Matemáticas, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata; atento que en virtud de acumular más cargos de los que autoriza el artículo 9.° del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, se le confirió *con fecha 23 de noviembre último*, la opción correspondiente, renunciando, en consecuencia, a la cátedra de Geodesia que dicta en la referida Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de La Plata no ha dado curso a la citada renuncia;

Que tratándose de una renuncia determinada por incompatibilidad, toda dilación en aceptarla, contraría lo dispuesto en el mencionado decreto de incompatibilidades, y teniendo en cuenta lo establecido por decreto de 30 de septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a la Universidad Nacional de La Plata que corresponde aceptar la renuncia presentada con fecha 22 de diciembre último, por el señor *Félix Aguilar, a la cátedra* de Geodesia de que es titular en la Facultad de Ciencias Físico - Matemáticas, dependiente de esa Universidad, a fin de ajustar su situación de conformidad con lo establecido en el artículo 9.° del referido decreto sobre incompatibilidades.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia". — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.876. — 825. — 1a. 49. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de la señorita Jacinta Jental, hecha por decreto de fecha 10 de junio último, como Profesora de Idiomas Extranjeros, cuatro horas semanales, Inglés, en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", deberá considerarse a favor de Jacinta *Ientel, por ser éste su verdadero nombre.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — (Cursos Nocturnos). — Incluyendo a un Profesor en la reorganización.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.877. — 826. — 1a. 103. — Resultando de las presentes actuaciones que *por omisión no fué incluído* el Profesor señor Cayetano Finizio Olivieri en el decreto de reorganización del personal de los cursos nocturnos del Colegio Nacional "Mariano Moreno", de fecha 12 de junio último, y atento a lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyese en la reorganización del personal de los cursos nocturnos del Colegio Nacional "Mariano Moreno", dispuesta por decreto de fecha 12 de junio último, al señor Cayetano Finizio Olivieri, (clase 1896, D. M. 4, M. 465.548), como Profesor de Ciencias *y Letras, cuatro horas semanales, con* antigüedad al 1.° de enero del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tucumán. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.878. — 827. — G. 330. — Visto lo solicitado, y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios *prestados por el señor Agustín Herrera* en la Escuela Normal de Tucumán, en dos horas, de Ciencias y Letras, desde el 15 hasta el 30 de marzo último, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — No hacer lugar al pedido *de reconocimiento de servicios que gestiona* el Profesor de la misma Escuela, señor Mario González del Solar, en tres horas de Educación Física y Estética, desde el 15 hasta el 30 de marzo pasado, en razón de hallarse en el expresado lapso, en situación de incompatibilidad.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, *anótese, dése al Registro Nacional y* archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 7. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.833. — 828. — A fin de proveer el puesto vacante de Maestra de Estética en la Escuela Normal N.° 7,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Estética (Música), en la Escuela Normal N.° 7 de Maestras, a la señora Georgina Arancibia Rodríguez de Mraz Zimany.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de San Fernando. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

26.047. — 829. — A fin de proveer las horas de Educación Física y Estética, vacantes *en la Escuela Normal de* San Fernando, por jubilación de la titular, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección del establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora, de Educación Física y Estética, seis horas semanales, en la Escuela Normal de San Fernando, a la señorita Raquel Sagasta, en reemplazo de la señora Carmen Aráoz de Ugarriza, jubilada.

*Art. 2.° — Comuníquese, anótese, pu*blíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Lomas de Zamora. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

26.048. — 830. — A fin de proveer las horas vacantes de Ciencias y Letras en la Escuela Normal de Lomas de Zamora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de *Ciencias y Letras, cinco horas semanales*, en la Escuela Normal de Lomas de Zamora, vacantes, al señor Marco Aurelio Pessagno Espora (clase 1910, D. M. N.° 19, Matrícula 1.109.495).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 2 de Rosario. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.083. — 831. — 2da. 28. — Visto lo que se solicita, y teniendo en cuenta lo informado por la *Inspección General* de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios *prestados* por la señorita Nelly Hilda Bacigalupi en la Escuela Normal número 2 de Rosario, como Maestra de Estética, desde el 15 de marzo *hasta el* 1.° de mayo últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *anótese*, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 2, Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.084. — 832. — 2da. 41. — Visto este expediente, y teniendo en cuenta lo informado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

*Artículo 1.° — Reconócese los servi*cios prestados en la Escuela Normal de Profesores número 2 de la Capital por el señor José María García, en un cargo de Maestro de Grado, vacante, desde el 1.° de abril hasta el 29 de mayo últimos, y desde el 30 de mayo hasta el 4 de junio, en reemplazo del señor José Trimarchi, quien *no se hizo cargo; y por* el señor Juan Manuel Mateo como Ayu*dante 1.° (Auxiliar de Secretaría)*, desde el 1.° de abril hasta el 4 de junio últimos, en lugar del señor José María García que pasó a ocupar otro cargo, debiendo ser remunerado con el sueldo del titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio "Mitre". — Incorporación

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.085. — 833. — V. 83. — Encontrándose el Colegio "Mitre" de esta Capital, en las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo del corriente año, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar del 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación al primer año de estudios del Colegio Nacional "Manuel Belgrano", y al primero y segundo años del Liceo Nacional de Señoritas número 1, *de la Capital, al Colegio "Mitre"*.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional pase a la citada Inspección General a los efectos correspondientes y, fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mendoza. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.086. — 834. — 1a. 63. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede, y teniendo en cuenta lo informado *al respecto*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por los señores Jorge Boreau, Alfredo Goldsack Guiñazú y Lisandro G. Guiñazú, desde el 15 de marzo hasta el 12 de junio últimos, en una, dos *y tres horas semanales de Ciencias* y Letras, respectivamente, que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Catamarca. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.087. — 835. — 1a. 17. — Visto lo solicitado y la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios *prestados desde el 1.° de abril* hasta el 30 de junio de 1932, como Profesores de Idiomas Extranjeros, en el Colegio Nacional de Catamarca, por los señores Julio Ernesto Acosta, Alfonso Vega y Eugenio Andreux, en cuatro, seis y seis horas semanales, respectivamente, las que se hallaban vacantes por *fallecimiento del señor Juan Pedro C*saux, debiendo solicitarse del H. Congreso los fondos respectivos, por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Lomas de Zamora. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933.

25.003. — 836. — Siendo necesario proveer las horas que se encuentran vacantes en la Escuela Normal de Lomas *de Zamora*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras, cinco horas semanales, en la Escuela Normal de Lomas

...mora, a la señorita Micaela Donadio Mazó.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de Catamarca. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.190 — 837. — 2da. 19. — Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Leovino M. Córdoba en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, en tres horas de Ciencias y Letras, desde el 15 de marzo hasta el 1.° de abril últimos, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Azul. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.200 — 838. — 2da. 18. — Visto lo solicitado, y teniendo en cuenta lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Azul por la señora María A. A. de Matthews, y por la señorita María Enriqueta ...guez, en dos horas semanales de Ciencias y Letras, cada una, que se encontraban vacantes, desde el 15 de marzo hasta el 20 de mayo últimos, y por la señorita Benita C. Masse, en dos horas, de la misma categoría, también vacantes, desde el 6 de abril hasta el 21 del expresado mes de mayo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto Politécnico Libre de Estudios Superiores". — Acordando incorporación.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.202. — 839. — E. 29. — Visto el pedido de incorporación que solicita el Instituto "Politécnico Libre de Estudios Superiores" de esta Capital, al primer año de estudios del curso nocturno de Constructores de Obras de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"; teniendo en cuenta que el mismo reune los requisitos exigidos por el decreto de ... de marzo último, y lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a contar del 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Politécnico Libre de Estudios Superiores" de esta Capital, al primer año de estudios del curso nocturno de Constructores de Obras de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Haciendo saber debe declarar cesantía

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.203. — 840. — G. 55. — Resultando de las precedentes actuaciones que el señor Domingo A. Castro Zinny, no obstante haber renunciado a la cátedra que desempeñaba en el Colegio Militar se encuentra comprendido aún en las disposiciones del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, por cuanto es titular, además, de tres cátedras de Matemáticas en el Colegio Nacional de Buenos Aires, y una cátedra de cuatro horas de Ciencias Naturales en la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini", dependientes de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por cuanto el artículo 7.° de dicho decreto sólo autoriza el ejercicio hasta de cuatro cátedras o veinticuatro horas semanales de clases, para los que se dediquen exclusivamente a la enseñanza, y de acuerdo con lo establecido por el decreto de 30 de septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a la Universidad Nacional de Buenos Aires, que debe disponer la cesantía del señor Domingo A. Castro Zinny, en las cuatro horas en que se excede de lo autorizado por el artículo 7.° del decreto de 23 de marzo de 1932, a fin de ajustar su situación a las prescripciones del mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Fijando precio para la compra de langosta voladora viva

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.452. — 1.140. — Exp. 46.638-1933. — Visto los adjuntos expedientes, en los cuales la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, da cuenta de los precios que ha fijado para la compra de langosta voladora viva, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo General de Ministros número 24.885, de fecha 11 de Julio ppdo., se autorizó a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, a invertir hasta la suma de noventa y seis mil pesos ($ 96.000.— m|n.) moneda nacional, en la adquisición de langosta voladora viva;

Que en tal virtud, se hace necesario establecer el precio que se abonará por cada bolsa de dicho insecto, como así también reglamentar la forma en que han de efectuarse los pagos correspondientes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para que quincenalmente y a partir de la fecha en que se inició la compra de langosta voladora viva hasta el día 7 de Agosto en curso, abone por cada bolsa de treinta kilogramos de dicho insecto, la cantidad de ocho centavos ($ 0.08 m|n.) moneda nacional y fíjase en la cantidad de diez centavos ($ 0.10 m|n.) moneda nacional, el precio que en adelante abonará la misma dependencia por igual cantidad de kilogramos de langosta embolsada.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del citado Departamento, por intermedio de la División Tesorería de su dependencia, pondrá a disposición de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, la suma de noventa y seis mil pesos ($ 96.000.— m|n.) moneda nacional, fijada por el Acuerdo General de Ministros número 24.885, de fecha 11 de Julio ppdo., para solventar los gastos que demande la adquisición de langosta voladora viva, cantidad ésta que será provista con cargo de rendir cuenta y a medida que la segunda de las reparticiones nombradas justifique la necesidad de fondos.

Art. 3.° — La Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal elevará las respectivas planillas, con el detalle de los pagos efectuados en concepto de adquisición de bolsas de langosta voladora viva, a los efectos del levantamiento de cargos por entregas de fondos, las cuales una vez verificadas por la Dirección de Administración serán sometidas a consideración del señor Ministro de Agricultura, para su aprobación.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

O. Sanitarias. — Autorizando pago pesos 35.603.74, a la Empresa Alberto Fabro y Cía., en compensación por la paralización, pagos de certificados de obras.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

26.045. — 1936. — Exp. 2286-O-933. — Visto que las Obras Sanitarias de la Nación, eleva el pedido formulado por la Empresa Alberto Fabro y Cía., contratista de las obras de saneamiento de la Tercera Sección de los pueblos al Norte de la Capital, tendiente a que se le reconozcan una bonificación en concepto de compensación por los gastos y perjuicios sufridos, debido a la dilatación de los plazos en que los pagos de certificados de obras debieron efectuarse, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que dicha Empresa resultó adjudicataria de esos trabajos, suscribiéndose el respectivo contrato, con fecha 28 de Marzo de 1930, por un importe neto de $ 2.937.745 69 m|n., inferior en $ 229.635.11 m|n., al Presupuesto Oficial que era de $ 3.167.380.80 m|n., siendo iniciados en el mes de Septiembre de 1930 y terminados en forma normal, sin interrupción alguna, pese a la demora, producida en el pago del importe de los certificados extendidos a su favor;

Segundo: Que dicha demora, fué originada por las circunstancias de no haber dispuesto las Obras Sanitarias de la Nación, de los recursos asignados para las obras, lo que no fué óbice para que la Empresa cumpliera el contrato, haciendo entrega de las obras con 15 meses de anticipación, con evidente beneficio para el Estado;

Tercero: Que la Repartición Técnica, atendiendo un pedido del contratista y un estudio de su Comisión de Estudios y Proyectos (fojas 9), llega a la conclusión de que debe reconocérsele una compensación por los perjuicios derivados por la dilatación de los plazos en que los pagos debieron efectuarse, los que después de analizarlos los estima en $ 35.603.74 m|n.;

Cuarto: Que esa compensación ha quedado fijada con la conformidad de la Empresa, siendo de equidad y justicia aprobarla y disponer su pago, con cargo a la partida correspondiente del Anexo de Trabajos Públicos;

Quinto: Que a parte del aspecto legal del asunto y de su indiscutible equidad, el artículo 4.°, inciso a) de la Ley 8889, confiere a las Obras Sanitarias de la Nación, la facultad de transigir o celebrar arreglos judiciales o extrajudicial, siendo de hacer notar que el caso en cuestión encuadra en sus lineamientos generales, dentro de los preceptos del artículo 64 de la Ley 775;

Sexto: Que el señor Procurador del Tesoro, considera que corresponde la indemnización propuesta y que las Obras Sanitarias de la Nación, en el nuevo informe que ha producido con fecha 19 de Junio ppdo., expone argumentos que destruyen las objeciones de la Contaduría General de la Nación;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación de los gastos originados a la Empresa de que se trata, en compensación por la paralización de los pagos de que se ha hecho referencia, cuyo importe asciende a la suma de ($ 35.603.74 m|n.) treinta y cinco mil seiscientos tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, quedando autorizada la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, para proceder a abonar dicha suma en virtud de las razones expresadas a la mencionada Empresa, con fondos del Anexo L., inciso 6, ítem 2, partida 11 del Presupuesto de 1933.

Art. 2.° — Vuelva a sus efectos a las Obras Sanitarias de la Nación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2185. — Expediente N.° 3526-G-1933. — R. D. N.° 455. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo artículo domésticos de platería, venido en el vapor "Northern Prince" y destinado al señor H. A. Scott, Comisionado del Canadá, en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIONDO

Bélgica, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2186. — Expdiente N.° 3527-B-1933. — R. D. N.° 456. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales, (valor declarado) Nros. 2371 y 2370, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Andalucia Star", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A Dhers

España Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2187. — Expediente N.° 3528-E-1933. — R. D. N.° 457. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una (1) caja conteniendo vino, venida en el vapor "Belle Isle", y destinada como lo acredita la nota de fojas una, a la Embajada de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2188. — Expediente N.° 3529-A-1933. — R. D. N.° 458. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 28266, conteniendo un catálogo comercial, venida en el vapor "Vigo", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A Dhers

Brasil Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2189. — Expediente N.° 3530-B-1933. — R. D. N.° 459. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derecho de importación (3) tres encomiendas postales (valor declarado) números 2232, 2233 y 2241 conteniendo material de escritorio, venidas en el vapor "Alcantará", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas nueve, a la Cancillería de la Embajada del Brasil.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2190. — Expediente N.° 3531-S-1933. — R. D. N.° 460. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación cinco (5) cajones conteniendo vinos y licores, venidos en el vapor "Andalucía Star", según conocimiento adjunto y destinados como acredita la nota de fojas dos, al señor Emilio Traversini, Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A Dhers

E. E. de Norte América Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2191. — Expediente N.° 3539-E-1933. — R. D. N.° 461. — De conformidad *con lo dispuesto por los Artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal N.° 28.742 conteniendo un sobretodo, venida en el vapor "Andalucía Star", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A Dhers

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

2192. — Expediente N.° 3533-G-1933. — R. D. N.° 462. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniendo papelería oficial, venidos en el vapor "Andalucía Star", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A Dhers

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Disposiciones de la Comisión de Control de Cambios en lo referente al Comercio Importador.

Artículo 1.° — Toda solicitud de cambio debe ser dirigida a la Comisión de *Control de Cambios, extendida en el respectivo* formulario y presentada directamente a un Banco, o por intermedio de un Corredor miembro de la Corporación de Corredores de Cambio, excluyéndose cualquier otro intermediario.

Art. 2.° — Las casas importadoras deberán remitir mensualmente a la Comisión de Control de Cambios en el formulario N.° 13, un detalle completo de las importaciones realizadas indicando los datos que en él se solicitan (ramo, número de patente, clase de mercadería, fecha de llegada, vapor, valor en moneda extranjera, valor en moneda nacional etc.), debiendo también facilitarle todas aquellas informaciones que la Comisión pudiera requerirles para comprobar si las solicitudes presentadas son justificables.

Art. 3.° — La Comisión de Control de Cambios procederá, si lo creyere oportuno, a inspeccionar los libros de los importadores, en virtud del artículo 8.° del Decreto del P. E. de fecha 10 de octubre de 1931, teniendo facultad sus inspectores de requerir todas las informaciones necesarias para controlar el valor y la naturaleza de las importaciones.

Art. 4.° — La Comisión de Control de Cambios otorgará cambio por importaciones, solamente a las firmas a cuyo nombre haya sido efectuado o se efectuare *el despacho de Aduana, de la mercadería* respectiva. Los importadores no podrán solicitar cambio para cubrir importaciones realizadas por cuenta de terceros.

Art. 5.° — Las firmas comerciales o sociedades que soliciten cambio para Servicios Financieros, seguros, pago de fletes, etc., deberán presentar los documentos que la Comisión pueda requerirles.

Art. 6.° — La Comisión de Control de Cambios podrá denegar el cambio solicitado a aquellas firmas que no hayan cumplido con los requisitos que se les hubiere indicado, lo mismo que si no justificasen ampliamente, a su juicio, que el cambio ya otorgado no ha sido empleado para fines distintos al que se indicó al solicitarlo.

Art. 7.° — La Comisión podrá exigir como condición previa al acuerdo de cambio la comprobación de que las mercancías correspondientes a los pedidos de cambio han sido retiradas de la Aduana.

Art. 8.° — Las mercaderías por las cuales la Comisión ya hubiere acordado cambio, no podrán ser reembarcadas sin su previo permiso, debiendo ser comunicados a esta Comisión todos los reembarcos y reexportaciones.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — S. A. C. e I. L. Pereyra Iraola (hijo) Ltda. Concedido prórroga por seis meses para el depósito de las maderas, documentada en la Aduana de Concordia.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

Resolución N.° 194. —

Exp. 857-P-933. — Visto que la Sociedad Anónima Comercial e Industrial L. Pereyra Iraola (hijo) Ltda., solicita prórroga del plazo del depósito para una partida de maderas documentada en la copia de factura N.° 5 de la Aduana de Concordia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la presente gestión está amparada por el Art. 310 de las Ordenanzas;

Que, *ello no obstante, tratándose de* mercaderías depositadas a la intemperie, el Fisco no puede responsabilizarse del deterioro que sufran las mismas, desde que nada obsta para que el interesado proceda a su retiro;

Que, en consecuencia, sólo puede acordarse una prórroga de seis meses, por esta única vez y por excepción, atento las causales que se invocan en su favor, y bajo la condición de que la firma interesada decline toda derecho a pedir que se reconozca avería a la madera de que se trata, en el momento de su despacho a plaza.

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio, de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Prorrogar por seis meses el plazo para el depósito de las maderas de referencia, en la forma expuesta en los considerandos y previo el pago de los servicios adeudados hasta la fecha.

Notifíquese y pase a la Aduana de Concordia a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Estableciendo horario de 9 a 15 y sábados de 9 a 12 horas, para la Aduana de Jujuy.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

Resolución N.° 195. —

Exp. 217-J-933. — Visto que la Aduana de Jujuy solicita se establezca para aquella dependencia el horario de 9 a 15 horas; y

Considerando:

Que las reparticiones y oficinas de dicha provincia, nacionales o provinciales funcionan en horas de la mañana;

Que, el mayor movimiento de aquella Aduana demostrado por los estados de recaudación consiste en el expendio de *papel sellado*, y reducidísimas las operaciones de carácter aduanero;

Que, de esa circunstancia resulta conveniente el cambio de horario que, a la vez que beneficie a quienes por la índole de sus actividades, tengan relación con dicha aduana, coincida con el que observa el Banco de la Nación, facilitando el depósito diario de fondos,

Por lo expuesto, en uso de la facultad que le confiere la R. V. números 62, de fecha 17 de Enero de 1933,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Fíjase para la Aduana de Jujuy, el horario de 9 a 15 y sábados de 9 a 12 horas.

Comuníquese a la citada Aduana y archívese en la carpeta respectiva.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Estableciendo cuales son las mercaderías comprendidas dentro de la franquicia a los "aviones, motores y piezas de repuesto, destinados exculsivamente a la aviación".

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

Resolución N.° 196. —

Exp. 1197-C-933. — Vistas estas actuaciones, en las que se promueve la reglamentación *de la Ley N.° 11.681, en la* parte que acuerda franquicia a los "aviones, motores y piezas de repuesto destinados exclusivamente a la aviación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que es conveniente establecer taxativamente cuales son las mercaderías que pueden reputarse dentro del beneficio de la disposición invocada, a fin de que la misma se aplique con un criterio uniforme y que contemple los propósitos que la inspiraron;

Qua la dirección General de Aeronáutica, ha confeccionado la nómina de los materiales que, a su juicio, deben considerarse amparados por la franquicia legal de que se trata;

Que del estudio practicado por la *citada Repartición*, resulta que *si algunos* materiales son de inconfundibles y sola utilización en la aeronáutica, y por los cuales, en consecuencia, se hace innecesaria la exigencia de comprobar su destino; para otros, es indispensable *someterlos a ese requisito, como único medio* de evitar que se altere el espíritu de la Ley;

Que, asimismo, es necesario limitar la franquicia a los propios términos que está concebida la misma, pues, si bien resulta que figuran en la aludida nómina materiales que son de exclusivo uso en la aviación, ellos no encuadran en la definición de "aviones, motores y piezas de repuesto";

De conformidad con estos principios, y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, Inc. 1.°, del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

1.° — Se despacharán libre de derechos, sin recato alguno, las mercaderías que acontinuación se enumeran:

Aviones completos, en orden de vuelo, con equipos de instrumentos y accesorios estrictamente necesarios a aviones civiles; motores completos, con todos sus accesorios y en orden de marcha; hélices metálicas y de ... alas; largueras y costillas ... fuselajes; planos fijos; planos de... do (aletones, timón de profundi... timón de dirección); flotadores ... nes de aterrizaje, sin ruedas; ... das, cuando vienen formando equi... avión y de acuardo al número ... zas del mismo.

2.° Gozarán del beneficio de la ... ción de derechos, siempre que se ... dite por parte de la Dirección ... de Aeronáutica el destino dado ... mismos, los siguientes repuestos ... tor: cigüeñales; pistones; bielas; ... dros; comandos de distribución; ... generadores que no tangan otro ... iluminación calefación a bordo.

3.° Elévese la presente, con la ... acordada, al Ministerio de Hacien... los fines de su aprobación; previa ... *nicación por circular a las aduanas* ... ceptorías.

F.Agustin Pinedo

Dirección General de Aduanas. — ... denando archivo de actuaciones ... riales (Receptoría de Aguaray).

Buenos Aires, Julio 29 de 193...

Resolución N.° 197. —

Exp. 576-R-933. — Visto el pre... sumario, iniciado a raíz de una ... *cia suscitada entre ex-Agentes* ... Policía de Aguaray, y el ex-Agen... la Policía Aduanera del mismo ... Ramón Zenteno; atento lo actuado, ...

Considerando:

Que, agotadas que fueron todas ... ligencias sumariales, lo único que ... tó probado fué el hábito de ebr... del prealudido Zenteno, quien en ... tualidad, hállase separado de su ... to, por haber sido declarado cesante,

Por ello;

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Dense al archivo estas actuacio...

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — ... pendiendo al Despachante, Don ... *món G. Garrigó (Santa Fe)*, ... término de quince días.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Resolución N.° 198. —

Exp. 1404-S-933. — Visto el pr... te sumario, instruído en la Aduana ... Santa Fe por el ex-Subinspector ... de Rentas, Don José Luis Silva ... e Inspector Don Antonio Faillace ... motivo de irregularidades que co... baran en las funciones del Resg... que en dicha dependencia, le están ... fiadas a la Subprefectura Marít...

Considerando:

Que, la Prefectura General Marí... ha tomado, en autos, ya la inte... ción correspondiente, habiendo apl... a los empleados de su dependencia ... prometidos en el sumario de refer... *las medidas disciplinarias* correspon... tes;

Que, ello aparte, surge de las pr... tes actuaciones que el Despachante ... Ramón G. Garrigó, entregó en la ... particular, al Ayudante de la Su... *fectura*, señor Enrique J. Vila, la ... de $ 15.00 m n., como correspondi... un servicio extraordinario (ver ... 35 y vta.), lo que constituye una ... pues, tal procedimiento, al marg... toda disposición legal y reglamen... de dejarse en silencio, podría ser ... base para su reiteración; circuns... por la cual, dicho despachante se ... cho acreedor a una medida disciplin...

Que, asímismo, es de tener pr... que la irregularidad que ha dado ... a la instrucción del presente su... retiro a plaza, en día feriado, de ... caderías, lo es imputable, también ... Despachante señor Garrigó, por ... procedido antirreglamentariamente;

Que, por otra parte, se ha pues... evidencia, en autos, la necesidad ... existe de que los empleados de la ... ción del Puerto de Santa Fe com... con anterioridad a la entrega ... mercaderías a plaza si la operac... halla debidamente autorizada ... Aduana;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Suspéndese al Despachante, Don Ramón G. Garrigó por el término de 15 días.

Pase a la Aduana de Santa Fe para su conocimiento y para que gestione de la Dirección del Puerto, la adopción de las medidas pertinentes a los fines tenidos en cuenta en el último considerando. Fecho, archívese en la misma.

Previamente, comuníquese por circular y tómese nota.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación.

Folio N.° 4

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Solicitud 1434-M-933. — Vistas las solicitudes de consultas de las firmas Moschini y Fernández y Arturo D. Bussio respecto a la clasificación que corresponde a las muestras que acompañan, de tenedor para mesa de hierro niquelado el primero y de tenedor de hierro niquelado para postre el segundo; el pedido formulado por la firma J. Vassallo a efectos de que se modifique la norma de despacho de los tenedores de hierro niquelado; atento lo informado por la Junta del Ramo y lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones en cada solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que, la tarifa de Avalúos, partidas 1034 al 1036 afora por unidad docena a cuchillos y tenedores para mesa y para postre en tres categorías: ordinarios, regulares y finos;

Que, por otra parte, la misma Tarifa, partida 1021 afora al kilo a los tenedores o cucharas de acero niquelado;

Que, los tenedores de hierro niquelado calidad ordinaria, en razón de que no se han considerado expresamente comprendidos en ninguna otra partida del Arancel, se aforan por la partida 1031 a 1032 según sean para mesa o para postre respectivamente;

Que, si una docena de tenedores para mesa, de hierro niquelado, de calidad ordinaria, conforme al aforo de la partida 1031 de $ 0.70 más 60 o|o, vale pesos 1.12; dos docenas del mismo artículo que equivale más o menos a un kilogramo resulta de un valor de $ 2.24, entanto que un kilo de tenedores de acero niquelado, que están comprendidos en la partida 1021 aforo $ 0.60 más 60 o|o, tiene un valor de $ 0.96. De suerte que dos docenas de tenedores de acero valen $ 0.96 y dos docenas de tenedores de hierro valen $ 2.24;

Que, la diferencia entre uno y otro valor resulta evidentemente desproporcionada si se relaciona con las calidades de ambos artículos, dado que, de no reputarse iguales esas calidades habría que considerar siempre al tenedor de acero superior al mismo artículo de hierro;

Que, la expresada desproporción de valores existe de hecho desde que entró en vigor el Decreto de fecha octubre 5 de 1931, cuyo Art. 3.° suprimió la nota 4.ª de la Sección Ferretería del Arancel, por la cual se establecía que a los cuchillos y tenedores comprendidos en las partidas 1031 al 1039, importados independientemente unos de otros, se les aplicaría la mitad del aforo respectivo; de manera que los tenedores de hierro niquelado de calidad ordinaria, viniendo ahora tenían un valor de $ 0.56 la docena, valor decir $ 1.12 las dos docenas — sea el kilo y, como, los tenedores de acero niquelado pagaban como ahora $ 0.96 el kilo, la diferencia de un valor entre dichos artículos no resultaba excesiva;

Que el hecho de que la práctica haya consagrado esa norma de despacho no obsta para reconocerla equivocada. Precisamente el texto de las partidas 1031 y siguientes destaca la forma impropia con que fueron hasta ahora aplicadas toda vez que estas partidas aforan y establecen categorías de tenedores y cuchillos según su cabo;

Que como las referidas partidas están aforando a cuchillos y tenedores con cabo, como va dicho, surge que comprende al "juego" de tenedores y cuchillos, con cabos iguales entre sí, que en el caso de la 1031 pueden ser de peltre, madera teñida, madera clavada, hueso, aluminio, hierro o hierro niquelado; concepto que no varía ni aún cuando se realicen importaciones aisladas de tenedores, puesto que por la misma razón de la existencia del cabo, con característica propia, se infiere que irán a formar parte de un "juego" de cubiertos;

Que siendo los que se consultan tenedores de hierro comunes que carecen de cabo en la acepción simple que se desprende de la leyenda de las partidas 1031 y 1032 a las cuales se les pretende llevar y que por no tener una condición tan decisiva como es el cabo de tal o cual materia, diseño y características, sirven para formar "juego" con cualquier cuchillo, es evidente que no pueden ser comprendidos en ellas;

Que, examinándose el texto de la partida 1021, dedúcese que la condición primordial contenida en el aforo no es el acero en sí, sino el niquelado del mismo, por cuyo motivo si esa condición del niquelado la posee el hierro afectando la forma de tenedores o cucharas no se ve motivo valedero alguno para excluirlos de la precitada partida;

Que, además, la Tarifa, en general, dá el mismo tratamiento a los artículos de hierro o acero, pues las pocas excepciones son, en todos los casos, para dar mayor valor a esos mismos artículos cuando son de acero;

Que la norma vigente para las cucharas de hierro niquelado es despacharlas por la partida 1156 que comprende al hierro blanco batido, trabajado para uso doméstico, con el aforo de $ 0.30 kilo más 60 o|o, más el recargo de 25 o|o por el niquelado, o sea a $ 0.60 el kilo;

Que, concordante con el criterio sustentado en los anteriores considerandos corresponde que las cucharas de hierro niquelado corran la misma suerte que los tenedores de hierro niquelado calidad ordinaria y por tanto, todos deben despacharse por la partida 1021;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital,

RESUELVE:

1.° El despacho de los tenedores o cucharas de hierro niquelado de calidad ordinaria, cualquiera sea su tamaño, se efectuará por la partida 1021 del Arancel.

2.° Decláranse sin efecto las resoluciones que se opongan a lo establecido en el artículo precedente.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación.

Folio N.° 5

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

Solicitud 957-L-933. — Atento el pedido interpuesto por la firma La Plata Reel Cotton Company Ltda., con referencia a la clasificación que corresponde al camino de hilo cuya muestra acompaña;

Vistos:

Que la mayoría de la Junta del Ramo al rectificar su anterior informe, considera que se trata de un tejido de hilo con un diseño impreso en tinta para bordar, cuyo despacho debe efectuarse con el derecho de 25 o|o sobre su valor en depósito.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que los caminos de hilo que se consultan no son confecciones, y por lo tanto, el derecho que les corresponde tributar es el de 25 o|o, y

CONSIDERANDO:

Que del examen de la muestra adjunta se desprende que en el presente caso no se trata de un camino propiamente dicho, sinó de un tejido de hilo cortado en dimensiones fijas, con diseño impreso y con las orillas sin terminar, el cuál no puede reputarse una confección por cuanto para ser considerado como tal, debe aún reunir un determinado proceso de elaboración.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital,

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarando con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Revocando resolución anterior sobre clasificación.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

Folio N.° 10

Solicitud 721-R-933. — Visto el pedido formulado por la firma Anibal F. Riverós para que se reconsidere lo resuelto en la consulta 359 de 1932 o 251 R. 1933; atento lo informado por el Laboratorio de Botánica y la Junta del Ramo, como así también lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, de las nuevas actuaciones producidas se desprendan que aún cuando las semillas, bulbos y tubérculos puedan ser destinados a la reproducción vegetal, biológicamente considerados, difieren los nombrados en primer término de los otros.

Que, en efecto, mientras las semillas se siembran y germinan los bulbos y tubérculos se plantan y se desarrollan.

Que, por la circunstancia biológica expresada no es posible comprender en el rubro de semillas en general para la siembra, de la partida 53 del Arancel, a los bulbos y tubérculos.

Que, en consecuencia, el despacho de los bulbos y tubérculos corresponde efectuarse por su valor declarado, libre de derechos.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha Junio 12 de 1931,

El administrador de la Aduana de la Capital,

RESUELVE:

Revocar la resolución de fecha Abril 19 del corriente año, recaída en la consulta 359 de 1932 o 251 R. 1933.

Disponer que len el despacho de los bulbos y tubérculos se efectúe por su valor declarado, libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación.

Folio N.° 3

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933.

Solicitud 1034-S-933. — Visto el pedido interpuesto por la firma Arístides Pescio, con referencia a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido crudo de los "no mencionados", cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1397 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital.

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho dela mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1997 de la Tarifa de Avalúos, kilo $ 0.70 más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Minero de Comodoro Rivadavia — Expediente N.° 102.750|1933.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. SlD. — El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, al señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terrenos no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la ley, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del punto de intersección del límite Sudoeste de la Compañía de Petróleo Reserva de Comodoro Rivadavia, con el límite Norte de la zona de Reserva (Ley 7.059) y prolongando dicho límite, se medirán en la dirección Noroeste, cuatro mil metros, y desde los extremos de esta línea siguiendo los límites de las propiedades mineras, hasta los puntos en que con una paralela a la prolongación inicial, se obtenga una superficie de dos mil hectáreas cuya línea la designa como A. B. Es justicia. (Fdo.) V. B. Silenzi. — Recibido en mi Oficina, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y siete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 17|933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, el ex ejido de Comodoro Rivadavia y dentro de los siguientes límites: Al Nordeste de la pertenencia número 6 de la mina "Reserva", expediente S-1611-1914; al Noroeste, una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud está definida a continuación; el primer lado, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias 4 y 6 de la mina "Sirius", expediente A-350-1918; el segundo, el lado Sudoeste y su prolongación hacia el Noroeste de la pertenencia

N.º 6 de la mina "Sirius"; el tercero, coincide en toda su extensión con el límite Sudeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud", expediente C-528-1913; el cuarto, coincide con parte del lado Sudoeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud" y el quinto, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3 y 4 de la mina "Tres Estrellas", expediente S-571-1923. Al Sudeste, los límites Noroeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la mina "Reserva", y al Sudoeste, parte del límite Noreste y su prolongación hacia el Noroeste de la zona de reserva Ley 7.059. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.713-1932, 107.722-1932, 102.720-1933, 102.716-1933, 102.715-1933 y las servidumbres concedidas expedientes C-1340-1921, 93.707-1927, y D-31-1926, que se superponen al presente pedimento. El interesado no tendrá derecho alguno a los *yacimientos* de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. Junio 21 de 1933. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. Señor Director General de Geología y Minas. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, ingeniero, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en este expediente número 102.750, ante el señor Director respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar a lo solicitado con respecto al permiso de cateo en Comodoro Rivadavia, para las substancias de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica mis intereses, solicito del señor Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16; en cambio acato en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones, efectúen trabajos de exploración y explotación, los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el señor Director acceda a lo solicitado, saluda atte. (Fdo.) Vicente B. Silenzi. — Julio 16 33. Agréguese al expediente 102.750|933 y vuelva a despacho. (Fdo.) Luis F. Drago. — *Buenos Aires, Julio 20 de 1933.* Vista la precedente solicitud de reconsideración de la resolución de esta Dirección de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente B. Silenzi, titular del expediente 102.750|933 y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta *en todas sus partes* lo propuesto por esta Dirección con fecha Junio 23 de 1933 a fs. 16, Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero a fojas 15 vta., registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Vicente B. Silenzi, bajo el número 929, folio 14 vta. y siguientes del libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vado", Escribano de Minas.

e10 agosto N.º 2358 v22 agosto

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 102.749-1933.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S.D. El que suscribe Santiago A. Marengo, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, al señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terreno no cultivado, ni labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, que *deberá ubicarse en la siguiente forma:* Tomando como base la línea A., B., del cateo solicitado por el Ingeniero Vicente B. Silenzi, y desde sus extremos siguiendo una dirección de acuerdo con la costa del océano y los límites de las propiedades mineras, se encerrará una *superficie que abarque dos mil hectáreas*, equivalentes a cuatro unidades de medida de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 del Código de Minería. Autorizo por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en mi nombre y representación, los trámites de esta petición. Es justicia. Fdo.: S. Marengo. Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 17|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. —

Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 1, de la Colonia Escalante y exejido de Comodoro Rivadavia, en la siguiente forma: Al Norte, una recta de dirección Este-Oeste, trazada a 1.500 metros hacia el Norte del vértice Sudeste de la pertenencia 4 de la mina "Pozo 7", expediente N.º 17865-1925. Al Sudoeste, una recta que coincide con el lado Noreste de la pertenencia N.º 6, de la mina "Reserva", expediente S-1611-1914. Al Este, una poligonal que de Norte a Sud está formada por una poligonal inscripta en la costa del océano, límite Oeste de la zona de cateo R-5072-1911, límites Noreste, Noroeste y Sudoeste de la servidumbre D-31-1926 y límite Oeste de la zona de cateo citada. Al Oeste, una poligonal formada por los límites Este de las pertenencias 3 y 4 de la mina "Pozo 7" Norte. Este. Sudoeste de la pertenencia N.º 5 de la mina "Sirius" expediente A-656-1918 y lado Sudeste de la pertenencia 4 de la mencionada mina. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.716-1932; 107.714-1932; 107.713-1932, 102.717-1933, 102.718-1933, 102.719-1933, y las servidumbres concedidas expedientes D-31-1926, C-1340-1921 y 111.300-1929, y no tendrá derecho alguno a los yacimientos de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Junio 21 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S.D. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en representación del Sr. *Santiago A. Marengo, en este expediente* N.º 102.779, ante el Sr. Director, respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar a lo solicitado con respecto al permiso de cateo en Comodoro *Rivadavia, para las substancias* de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica los intereses de mi representado, solicito del Sr. Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16 y 16 vta., en cambio acato en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones efectúen trabajos de exploración los Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el Sr. Director acceda a lo solicitado, saluda atentamente. V. B. Silenzi. — Buenos Aires, Julio 20 de 1933. — Vistas la precedente solicitud de reconsideración de la resolución de esta Dirección de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente Silenzi, en representación de don Santiago A. Marengo, titular de este expediente y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta en todas sus partes lo propuesto por esta Dirección con fecha Junio 23 de 1933, a fs. 16, Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero a *fs. 15 vta.*, registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo, en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel de aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; *fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efectos.* Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Santiago A. Marengo, bajo el N.º 930, folio 16 *vta., y siguientes del Libro VII del Registro* de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 agosto N.º 2399 v28 agosto

Disposición de caducidad y archivo de la mina de sal, denominada "Marc Henry", situada en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Conesa.

Expediente 107.044-1932 . . . . .

"Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, se dispone: Declarar caducos los derechos del interesado, a la mina "Marc Henry", a que se refieren las presentes actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10.273, e inscribirla como vacante en el libro respectivo. Publíquese, notifíquese, tome nota la Delegación Administrativa y el Servicio Minero, y fecho, archívese, *previa reposición de sellos.* — Tomás M. Ezcurra, Director General. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Febrero 23 de 1933.

Vista la presentación del señor Mauro Marimón, solicitando se acepten las modificaciones que propone en el surtidor, tipo S. 3004, consistentes en el cambio de la flecha indicadora de expendio por un disco giratorio y de la bomba semi-rrotativa accionada a mano por otra a doble pistón, igualmente accionada; y atento a las informaciones producidas por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.º — Acéptense las referidas modificaciones introducidas al surtidor "Marimón", tipo aprobado S. 3004, según planos de fojas 83 y 88.

2.º — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa *reposición de sellado.*

Andrés Máspero Castro

e14 agosto N.º 2383 v17 agosto

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento de un Cónsul de España

En la fecha *se ha reconocido al señor* don Gonzálo Diéguez y Redondo, provisoriamente en el carácter de Cónsul de España en Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

Concesión de exequátur a la patente de un Agente Consular de Italia, en Comodoro Rivadavia.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Guglielmo Efrati, como Agente Consular de Italia, en Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Reconocimiento de un Regente Consular de Italia en Canals

En la fecha se ha reconocido al señor Lucio Maccarini, en el carácter de Regente de la Agencia Consular de Italia, en Canals. (Córdoba).

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Concesión de exequátur a la patente de un Agente Consular de España en Puán. (Provincia de Buenos Aires).

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente del señor Teodoro *Torre Nicolás, acreditándolo* en el carácter de Agente Consular de España en Puán. (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Cancelación del exequátur de un Vicecónsul de España, en Santa Cruz.

Por decreto N.º 97 de 25 del corriente, se ha cancelado el exequátur otorgado el 18 de Octubre de 1923, a la patente que acredita al señor Heriberto González Paleo, en el carácter de Vicecónsul de España en Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

Reconocimiento de un Regente de la Agencia Consular de Italia, en San Carlos de Bariloche.

En la fecha se ha reconocido al señor Angel Gelain, como Regente de la *Agencia Consular de Italia* en San Carlos de Bariloche, en reemplazo del señor Primo Capraro, que falleció.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, *de 4 de Noviembre de 1899,* **o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.**

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 16 de Agosto de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 ¼	41 13/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,95 ½	6,88 ½
Italia	11,05	10,94
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	129	130,30
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 3/16	1,42 ¾

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Expte. 24.880-DP-932)

Por disposición del Directorio, llámase a una tercera licitación pública para la provisión y montaje de un equipo destinado a la elevación de las aguas servidas mediante eyectores hidroneumáticos en la Base Aérea "Los Tamarindos" (Provincia de Mendoza), en un todo de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en las Oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado, hasta el día 28 de septiembre próximo, y en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, primer piso, Capital Federal, hasta el día 2 de octubre del corriente año, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933.

J. Ivaldi, secretario.

v-2 octubre

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación para la construcción de pavimentos.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, para la ejecución de pavimentos de hormigón armado, en el Partido, de acuerdo a los pliegos y planos confeccionados por la Oficina de Obras Pública.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Intendente, el día 5 de septiembre, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Elido Perrando, secretario.

e16 agosto N.° 2393 v2 sepbre.

Nuevas Convocatorias

LA INMOBILIARIA

Compañía Argentina de Seguros Generales

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la calle San Martín número 235, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del XXXIX Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1933.

2. — Resolución sobre el saldo de beneficios.

3.° — Elección de seis Directores de los cuales cinco por el término de dos años y uno por un año, y conjuntamente elección del Síndico y del suplente.

4.° — Remuneración del Síndico para el Ejercicio XXXX.

5.° — Designación de dos Accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Compañía a lo menos tres días antes del fijado para la reunión, o bien las acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco de la plaza, a nombre de quien haya de votar.

El Director Gerente

e17 agosto N.° 2452 v4 sepbre.

UNION HISPANO AMERICANA VALLE MIÑOR

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Señores Asociados:

De acuerdo a lo que dispone el artículo 32 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva, convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de agosto del corriente año, a las 21,30 horas, en el local Godoy Cruz 2200, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1932-1933, terminado el 30 de junio último.

3.° Elección por tres años de Presidente titular, Vicepresidente 1.°, Secretario General, tres vocales titulares y tres suplentes y dos revisadores de cuentas, todos por terminación de su mandato.

4.° Designación de dos socios para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores asociados lo que dispone el artículo 36 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en las Asambleas.

Buenos Aires, Agosto .... de 1933.

Manuel L. Lemos, presidente. — J. Alonso, secretario.

e17 agosto N.° 2401 v19 agosto

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN JOSE DE FLORES

Pedernera 145

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Agosto ... de 1933.

Señor Consocio:

Comunicamos a Vd. que se ha transferido la fecha de la Asamblea General Extraordinaria, que debía celebrarse el día 12 del corriente, a las 14 y 30 horas, para el día 19, a las 14 y 30 horas, en el local social, Pedernera 145, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2.° — Ratificación de la Asamblea Ordinaria del 11 de Junio último.

3.° — Ratificación de los cuatro vocales titulares de la Comisión Directiva que no figuraban en la Orden del Día de la Asamblea anterior, y eliminación por sorteo de un vocal suplente, entre los vocales suplentes de la Comisión Directiva que han obtenido menor números de votos.

4.° — Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva elegida en esa Asamblea, o sea desde el 11 de Junio hasta la fecha.

5.° — Informe de la Comisión Investigadora y Balance del ejercicio 1932-33.

6.° — Consideración y aprobación del proyecto de nuevos Estatutos

7.° — Designación de dos señores socios para firmar el acta de la Asamblea.

Manuel Piá, presidente. — Pilar Espejo, secretario.

e17 agosto N.° 2350 v18 agosto.

COMPAÑIA DE OMNIBUS CIUDAD DE BUENOS AIRES, S. A. Ltda.

Sexta Asamblea General Ordinaria

(1.ª Convocatoria):

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Montes de Oca 73, el día 11 de Septiembre próximo, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y resolución sobre la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, con respecto al sexto Ejercicio Social, vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2.° — Elección de seis Directores titulares y un suplente, en reemplazo, respectivamente de los señores Gabriel Arrom, Pablo Pol, Santiago G. Belaunde, José Traviganti, J. F. de Mendoça Núñez, Bernardo Guasp y Francisco Muñoz, y un Síndico titular y un Síndico suplente, en reemplazo, respectivamente de los señores Federico Traviganti y Fernando Herraiz, todos los cuales han terminado su mandato.

3.° — Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea.

3.° — Se recuerda a los señores accionistas el artículo 23 del Estatuto que se transcribe y dice así:

"Los accionistas, para poder formar parte de las Asambleas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para que ellas tengan lugar y recibirán un boleto de entrada con la constancia del número de votos que le correspondan".

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

Gabriel Arrom, Presidente. — Santiago G. Belaunde, Secretario.

e17 agosto N.° 2451 v4 sepbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 5.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda: $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

—20—3197—

COLUMBIA

SOCIEDAD ANONIMA NACIONAL DE SEGUROS

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 616 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha 8 de Mayo de 1918

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Junio de 1918

Ramos: Incendio, Automóviles, Accidentes, Marítimos y Vida

Capital autorizado	m$n.	1.000.000.—
,, suscripto	„	1.000.000.—
,, realizado	„	500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1932.
2.° Trimestre del 15.° Ejercicio.

DEBE	$ m/l.	$ m/l.
Accionistas	500000 —	
Caja y Bancos	51633 19	
Títulos de renta y valores diversos	1978106 14	
Propiedades inmuebles		
Préstamos hipotecarios y s/. valores	974500 —	
Préstamos sobre pólizas Vida	109355 90	
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	1 —	
Diversos deudores	335013 74	
Agencias del exterior	40169 04	
Comisiones descontadas, Sección Vida	107190 10	
Gastos de organización aamortizar		
Gastos de explotación	701999 44	
Siniestros	287363 60	
Cuentas de orden	8750 —	
	5094082 15	
HABER		
Capital suscripto		1000000 —
Reservas		2682449 38
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		215684 31
Cuenta explotación		1151735 53
Ganancias y pérdidas (saldo ejercicio anterior)		5462 93
Cuentas de orden		8750 —
		5094082 15

Juan Oscamou, presidente. — Agustín Motto, gerente. — Pedro Giúdiec, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Enero 4 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e16 agosto N.° 2319 v18 agosto.